



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

Monografía Licenciatura en Trabajo Social

**Acceso a la justicia y ruta crítica ante casos de abuso sexual infantil
intrafamiliar: Una mirada interdisciplinaria desde el Trabajo Social y la
Psicología**

Ana Florencia Gutierrez Gilene

Tutora: Anabel Beniscelli

**Montevideo, Uruguay
2023**

Resumen

El presente trabajo constituye la monografía final de grado correspondiente a la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Este documento, tiene por objetivo conocer el acceso a la justicia y su ruta crítica ante casos de abuso sexual infantil intrafamiliar actualmente en Uruguay, considerando particularmente el contexto histórico y las dimensiones que hacen al problema, pretendiendo profundizar en algunos de sus aspectos más complejos. Asimismo, se orienta a una mirada interdisciplinaria desde el Trabajo Social y la Psicología, destacando sus competencias, contribuciones, y especialmente, su relación potencial en la intervención de tales situaciones.

Su elección, parte por considerar a niños y niñas como parte de la población expuesta a mayor vulnerabilidad, dada su posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades, incluso pese a contar como sujetos en desarrollo, con derechos y medidas especiales de protección por parte de su familia, sociedad y Estado, según indica el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823 de 07/09/2004).

En este sentido, mediante una investigación cualitativa de tipo descriptivo exploratorio, se espera generar aportes en torno a lo que ha sido, es y será, un tema de significativa relevancia social, que requiere de actualización permanente, donde la Universidad de la República puede realizar aportes significativos.

Palabras clave: Abuso sexual, infancia, familia, acceso a la justicia.

Índice

1.	Introducción.....	1
2.	Fundamentación.....	2
3.	Marco metodológico.....	3
	3.1 Metodología.....	3
	3.2 Objetivos.....	4
4.	Capítulo I. Una mirada histórica a las concepciones de infancia	5
5.	Capítulo II. La familia ¿Un lugar seguro?.....	9
6.	Capítulo III. Abuso sexual infantil intrafamiliar.....	12
	6.1 Conceptualizar para comprender, detectar, y atender.....	12
	6.2 Adultocentrismo y patriarcado: Aliados del abuso sexual infantil.....	15
	6.3 Tabú y mitos en torno al abuso sexual infantil.....	18
7.	Capítulo IV. Marco normativo: Primer acercamiento al acceso a la justicia.....	20
	7.1 Constitución de la República.....	20
	7.2 Código Penal.....	20
	7.3 Convención sobre los Derechos del Niño - Ley N° 16137.....	21
	7.4 Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica N° 17.514.....	22
	7.5 Violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces - Ley N° 17815.....	23
	7.6 Código de la Niñez y Adolescencia - Ley N° 17.823.....	23
	7.7 Ley de Violencia hacia las mujeres Basada en Género N° 19580.....	24
	7.8 Código de la Niñez y Adolescencia - Ley N° 19747.....	27
	7.9 Protocolos.....	29
8.	Capítulo V. Acceso a la justicia y su ruta crítica.....	36
	8.1 Detección, diagnóstico e intervención.....	36
	8.2 Denuncia y proceso judicial.....	38
	8.3 Panorama regional.....	42
9.	Capítulo VI. Interdisciplinariedad como instrumento potencial entre Trabajo social y psicología.....	47
10.	Reflexiones	50
11.	Referencias Bibliográficas.....	56
12.	Anexo.....	61

Glosario

ASI - Abuso sexual infantil

ARP - Adulto referente protector

ASSE - Administración de los Servicios de Salud del Estado

CDN - Convención sobre los Derechos del Niño

CNA - Código de la Niñez y Adolescencia

CODICEN - Consejo Directivo Central (Administración Nacional de Educación Pública)

CRL - Comité de Recepción Local

ERVBGG - Equipos de Referentes de Violencia Basada en Género y Generaciones

ESI - Educación Sexual Integral

INAU - Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

MSP - Ministerio de Salud Pública

NN - Niños y niñas

NNA - Niños, niñas y adolescentes

OMS - Organización Mundial de la Salud

ONU - Organización de las Naciones Unidas

SIPIAV - Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia

UVyT - Unidad de Víctimas y Testigos

Introducción

El abuso sexual infantil constituye una de las formas de maltrato más antiguas, acompañando al desarrollo de la humanidad durante toda su historia. Sin embargo, pese a los destacados avances en materia de derechos, actualmente continúa formando parte de los maltratos más ocultos, de los que menos se habla, y menos se conoce, más aún si se incorpora la variable intrafamiliar, ámbito que al día de hoy conserva mitos, encubrimientos, y paredes difíciles de atravesar. La naturaleza arraigada a la privacidad que caracteriza al hogar, ubica esta problemática dentro de los fenómenos de alto impacto más desafiantes y complejos de abordar desde las intervenciones profesionales. Asimismo, la multiplicidad de factores que influyen en su existencia y perpetuación, los cuales trascienden todo tipo de culturas y clases sociales, contribuyen a su constante invisibilización. Sin embargo, la realidad se encuentra allí pese a que resulte difícil de ver, por esa razón, este documento parte del compromiso fundamental que se debe tener hacia las infancias libres de todo tipo de violencia, especialmente, la violencia sexual y de género.

Coherente con lo antedicho, se desarrolla este trabajo estructurado de la siguiente manera: En primer lugar, se reconoce el abuso sexual infantil intrafamiliar como fenómeno que trasciende la esfera de lo individual/familiar tomando un carácter altamente social, público, y político, de esta manera partimos por generar en el primer capítulo una aproximación a las formas que le han sido atribuidas a la infancia históricamente, las cuales contribuyen a comprender la concepción del niño y la niña de hoy. En continuación, se destina el segundo apartado a la familia, interpretada como hecho cultural con infinitas configuraciones y singularidades, capaz de ser, en igual medida, lugar seguro o fuente de desprotección. Ambos capítulos, permiten generar un acercamiento teórico al abuso sexual infantil mediante el marco histórico y social en el que se produce, lo cual desarrollaremos en el capítulo número tres, considerando su conceptualización, historicidad, características, categorías subyacentes, entre otros aspectos que dan cuenta de su naturaleza. Las secciones tres y cuatro, estarán abocadas al acceso a la justicia y la ruta crítica, partiendo por su reconocimiento como derecho humano fundamental se efectúa un recorrido cronológico por la normativa vigente en torno al abuso sexual infantil en nuestro país y su abordaje en el proceso penal actual, incluyendo un recorrido por los servicios y métodos de abordaje aplicados en algunas regiones de América Latina. Para concluir, se destina el capítulo final a la interdisciplinariedad como instrumento potencial entre Trabajo Social y Psicología, profesiones que encontrarán numerosos y significativos puntos de encuentro a lo largo del presente documento.

Fundamentación

En 2022, el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) intervino en 20 casos diarios de violencia hacia niños/as y adolescentes, lo cual se traduce en un aumento del 6% respecto al año anterior y de 500% en relación a los últimos diez años. Además, se ha identificado que el 53% de las situaciones detectadas involucran a niños y niñas de hasta 12 años, el 92% de ellas tienen agresores que son familiares directos o conviven con las víctimas, y una de cada cinco corresponden a casos de abuso sexual, lo que equivale a 1.495 casos. (SIPIAV, 2022)

Reconociendo la profunda gravedad de estas situaciones, y asumiendo la responsabilidad como garantes de la prevención, detección y atención a las situaciones de abuso sexual infantil (entre otras formas de maltrato y violencia hacia niños y niñas), se da lugar a la presente aproximación a la historicidad, singularidad, marco normativo actual, y proceso judicial referente a la temática, mediante una investigación de tipo descriptivo exploratorio, en la cual serán utilizadas técnicas de metodología cualitativa, constituidas principalmente por fuentes documentales escritas y diálogos con técnicas idóneas en el área.

En base a lo expuesto, se considera importante investigar: ¿Cómo es el devenir de las denuncias por abuso sexual infantil intrafamiliar? ¿Con qué servicios y respuestas públicas cuenta Uruguay para atender situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar? ¿Cómo es abordada la problemática por parte de las instituciones y los dispositivos de atención disponibles?

Por otra parte, este trabajo pretende convertirse en insumo para aquellos que desean adentrarse a la temática, principalmente habiendo identificado que en la actualidad escasean las investigaciones elaboradas desde la Universidad de la República, en particular, se encontró que en la Facultad de Ciencias Sociales el último trabajo realizado corresponde con fecha de publicación 2018. Contemplando la relevancia que adquiere la garantía de los derechos de niños y niñas, resulta primordial que aquellas disciplinas que se encuentran en estrecha vinculación con su abordaje y forman parte regularmente de su intervención, cuenten con mayor producción de contenido académico, permitiendo establecer cimientos más seguros por los cuales transitar. Desde esta inquietud, es que se propone además en el presente trabajo, buscar información y correlación de ideas entre el Trabajo Social y la Psicología.

Marco metodológico

La investigación tiene por objetivo general conocer el acceso a la justicia y su ruta crítica ante casos de abuso sexual infantil intrafamiliar en Uruguay.

En este sentido, se plantean tres objetivos específicos que orientan su cumplimiento: En primer lugar, resulta fundamental indagar el proceso judicial que le continúa a la denuncia por abuso sexual infantil intrafamiliar. En segundo lugar, se pretende conocer la normativa legal vigente, protocolos existentes, y dispositivos de atención para el abordaje de situaciones de abuso sexual infantil. En continuación, resulta de interés analizar el abuso sexual infantil intrafamiliar a partir de su contexto histórico y categorización. Finalmente, despierta especial interés conocer las competencias y aportes generados desde el Trabajo Social y la Psicología en situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar desde una mirada interdisciplinaria.

De acuerdo a los objetivos, se desarrolla una investigación cualitativa de carácter descriptivo - exploratorio, ya que en principio se busca describir situaciones, eventos y no medir las relaciones entre las variables del estudio. Se combinan ambos niveles dada la intención, en primer lugar, de explorar, describir y especificar las dimensiones y propiedades del problema. Se reconoce, por Batthyány (2011) como un tipo estudio que busca “caracterizar y especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 33), proporcionando más específicamente “una representación del fenómeno, destacando procesos, formas de expresión e inserción en el contexto” trabajando con dimensiones de análisis que lo encuadran. (Altair, 2009, p.16)

Se opta por una metodología cualitativa, ya que, a partir de ella “se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto en particular.” (citado de Rivadeneira, 2015, pp. 173)

Se ha recurrido principalmente a fuentes primarias y secundarias de información, las primeras, definidas como “cualquier tipo de indagación en la que el investigador analiza la información que él mismo obtiene, mediante la aplicación de una o varias técnicas de obtención de datos”. (Cea D’Ancona, 1996, p. 220. Citado de Batthyány, 2011, p. 90).

Las segundas, referidas a los datos publicados por organismos públicos y privados, estadísticas, informes, investigaciones publicadas y demás aportes recabados por otros investigadores que contribuyen al análisis, siendo algunos de éstos: Informes de Gestión elaborados por el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia, documentos interinstitucionales del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, informes provenientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros.

Asimismo, se han establecido intercambios con profesionales y técnicas con conocimiento en el área, ya sea mediante entrevistas de forma presencial como por medio del diálogo a distancia de forma escrita.

Objetivos

Objetivo general

- Conocer el acceso a la justicia y su ruta crítica ante casos de abuso sexual infantil intrafamiliar en Uruguay.

Objetivos específicos

- Indagar el proceso judicial que le continúa a la denuncia por abuso sexual infantil intrafamiliar.
- Conocer el marco normativo vigente, protocolos existentes, y dispositivos de atención para el abordaje de situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar.
- Analizar el abuso sexual infantil intrafamiliar a partir de su contexto histórico y categorización.
- Conocer las competencias y los aportes generados desde el Trabajo Social y la Psicología en situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar desde la interdisciplinariedad.

Capítulo I. Una mirada histórica a las concepciones de infancia

La infancia constituye un concepto de carácter cultural e histórico, el cual ha experimentado múltiples transformaciones adaptándose al contexto de cada época. El siglo XX, en un marco de extensa lucha y movimientos en defensa de las infancias, da lugar a una nueva categoría, entendiendo al niño y la niña como “sujeto social de derecho”, viéndose reflejada en normativas orientadas a la defensa de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas, tal como establece la Declaración de los Derechos del Niño emitido por la ONU en 1959, o la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 (ratificada por Uruguay en 1990 mediante la ley 16.137).

Sin embargo, dado que no siempre ha contado con tal interpretación, resulta relevante atravesar un breve recorrido histórico en las concepciones de infancia para comprender el reconocimiento que le es brindado al día de hoy, deteniéndose en los aportes de Philippe Ariès y Lloyd de Mause, historiadores pioneros en el abordaje de la infancia como concepto.

Philippe Ariès (1986), plantea una concepción de infancia inexistente durante la Edad Media, su fuerte carácter invisible y absorbido por la indiferencia, situaba rápidamente a niños y niñas en el mundo adulto, este proceso inicial se reducía al período en el que no podían valerse por sí mismos (considerado de mayor vulnerabilidad), siendo continuado por el período en el que comenzaban a adquirir un mínimo de autonomía (considerándose “hombres reducidos”), sin presentar en ningún caso características propias y diferenciales en relación a la juventud o adultez. Es a partir del siglo XIII, donde la infancia comienza a abandonar el anonimato y logra instaurarse paulatinamente en la sociedad, transitando seis etapas principales representadas según el autor en obras de arte: inicialmente, tiene lugar el joven al que le es asignada la tarea de ayudar en misa y acatar órdenes, al mismo lo esperaba un futuro como sacerdote. Posteriormente, surge el misterio de la maternidad de la virgen, y los niños toman lugar en la historia del arte vinculada a la religión. La tercera etapa, es caracterizada por la desnudez infantil, su muerte, cuerpo y alma. La cual es continuada por el momento en donde el niño se vincula al arte del paso del tiempo, un factor importante para comprender que la vida de los niños se encontraba en relación a la vida de los adultos, y éstos resultaban llamativos, atractivos, y pintorescos. Finalmente, ya situados en el siglo XVI, el niño

comienza a ser representado como ángel (putto), un punto de inflexión en el descubrimiento de la infancia, la cual recién entonces comenzaba a ser retratada como tal.

En continuación, Ariés (1986) hace alusión a dos sentimientos de infancia que comienzan a emerger y convivir: Por una parte, describe una práctica que toma como ejemplo el diario escrito por Jean Héroard sobre la infancia y juventud del rey francés Luis XIII, en donde expresa cómo el niño “ordena que todos deben besarle el pene”, “levantó su túnica y mostró el pene con tanta pasión que perdió el control de sí mismo” (p. 126) o cómo tomaba con gracia cuando su cuidadora tocaba su pene. En este contexto, los niños convivían habitualmente con adultos y se hablaba abiertamente y sin discreción de temas sexuales en su presencia, esto es considerado por el autor como “educación sexual adelantada”, ya que se pensaba que los niños eran indiferentes a la sexualidad durante su niñez, no se creía en la inocencia infantil y no se pensaba que estas prácticas pudieran socavarla. Por otra parte, hacia fines del siglo XVI, se da lugar una concepción moral de la infancia en donde el respeto, la preservación de inocencia, la disciplina y educación comienzan a hacerse presentes y tomar relevancia socialmente, siendo los internados el espacio en donde se experimenta por primera vez una radical separación de niños/as y adultos/as.

Este autor, permite comenzar a contemplar la mínima consideración que le ha sido brindada a la infancia históricamente desde el mundo adulto, especialmente referido al mundo sexual, donde se expresa una incorporación excesivamente temprana del niño y la niña con prácticas, comportamientos y diálogos que no encuentran correspondencia (a los ojos de hoy en día) con su edad.

Por su parte y en contraste, Lloyd deMause (1982) introduce una perspectiva psicogénica en donde la concepción de infancia es descubierta y evoluciona en torno a la consideración de los adultos hacia los niños, más específicamente desde las relaciones paternofiliales, en donde se reconocen tres formas:

Reacción proyectiva: Se utiliza al niño/a como “recipiente” para los contenidos del inconsciente del adulto, proyectando y descargando en él/ella sus propias emociones y sentimientos. El adulto suele interpretar las acciones del niño/a como intencionales y como provocación directa hacia ellos.

Reacción de inversión: El adulto utiliza al niño/a para satisfacer sus necesidades afectivas y reducir sus ansiedades (retribuyendo con “protección”), mientras el niño/a asume responsabilidades que corresponden al adulto. El adulto puede utilizar el chantaje afectivo o la fuerza física para dominar al niño/a, y considera una provocación que el niño/a no le obedezca en esta utilización.

Reacción empática: Es una actitud del adulto que se manifiesta en la comprensión hacia las necesidades y reacciones del niño. El adulto se coloca en el nivel del niño, identifica sus necesidades y actúa para satisfacerlas, no lo ve desde un punto de vista de déficit, sino como la persona que es hoy.

En función de ellos, deMause (1982) establece seis grandes períodos que han ido apareciendo a lo largo de la historia y determinan la noción de infancia, siendo éstos: Infanticidio, abandono, ambivalencia, intrusión, socialización y ayuda.

El primero de ellos, ubicado entre la antigüedad y el siglo IV, remite al derecho del niño a vivir como mera decisión de los padres, ya que eran concebidos como propiedad (objetos de negocio, intercambio o venta), además, se solía mantener una actitud pasiva hacia los niños/as que a menudo también conducía a la muerte, en este período, se resolvía con la muerte las angustias que les producían los niños/as a sus padres, una práctica totalmente justificada, habitual, y bien vista.

El *abandono*, comprendido entre el siglo IV y XIII, determinaba que una vez aceptado el niño como ser con alma, la forma de resolver las angustias pasaba a ser mediante el abandono (situación que podría acabar en muerte, una forma de posible infanticidio indirecto).

Respecto a la *ambivalencia*, la cual abarca desde el siglo XIV al siglo XVII, refiere al período en el que el niño no tiene un lugar específico en la sociedad, no se toma consciencia de sus particularidades y crecimiento, por tanto, participaba de la vida adulta tanto en el ocio como en el trabajo.

Por su parte, la *intrusión*, ubicada en el siglo XVIII, da lugar al sentimiento de infancia, desvaneciendo la visión del niño como enemigo y comenzando a ser visto por él mismo (nace la pediatría y miradas científicas hacia la infancia).

En cuanto a la *socialización* que tiene lugar desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se encuentra rodeada de ideas que proyectan el cuidado, el interés, la educación, y protección, pese a que de todas formas sigue predominando una mirada del niño/a desde el déficit, debido a que el patrón de referencia continúa siendo el adulto, en este sentido, se puede hablar de los “todavía no” (todavía no adulto, no responsables, no autónomo).

Finalmente, la *ayuda* comprendida desde mediados del siglo XX, se destaca por la empatía, el interés ya no está ni en dominar ni en socializar únicamente, sino en desarrollar las características propias de cada niño/a, comprender sus necesidades y potenciar sus habilidades, la actitud de los padres es paciente y dedicada para que el niño/a vaya creciendo en un ambiente agradable y cuidador.

Las evidencias más claras de este cambio es la aparición de las condiciones que iniciarán el camino desde la Declaración de Ginebra de 1924 hasta las Observaciones Generales de Naciones Unidas para la concreción de los aspectos críticos de la Convención de los Derechos de la Infancia, ya en el siglo XXI. (Vilar, 2015, p. 123-126)

De este modo, se hace referencia sintéticamente a la forma en la que históricamente el/la niño/a ha absorbido sistemáticamente las proyecciones del mundo adulto, el cual no siempre ha sabido diferenciar entre su propia persona y la de sus infantes.

Por otra parte, cabe destacar que, de aquí en más, al referirnos a “infancia”, estaremos haciendo alusión a niños y niñas, siendo entendidos a los efectos de la aplicación del Código de la niñez y la adolescencia en su Ley N° 17.823 dispuesta en setiembre de 2004 en nuestro país, como “todo ser humano hasta los *trece* años de edad”, diferenciándose de esta forma de la adolescencia, la cual comprende el período desde los trece a los dieciocho años de edad.

Esta distinción, se torna aún más indispensable de realizar, al identificar que gran parte de los estudios, investigaciones, y trabajos antecedentes acerca del abuso sexual infantil, suele unificar ambas etapas refiriéndose exclusivamente a “niños, niñas, y adolescentes”. Por tanto, si bien podrán ser considerados datos y referencias relevantes que exponen conjuntamente ambos períodos etarios, se destacan sus diferencias tanto desde su conceptualización (la cual excede el mero período biológico e involucra su condición histórica, cultural y social) como desde su abordaje, ya que presentan rasgos, singularidades y características particulares a tener en cuenta.

Capítulo II. La familia ¿Un lugar seguro?

Aún frente a los significativos avances en el reconocimiento de niños y niñas como seres independientes y sujetos de derecho, tal como se les conoce hoy, se alude a parte de la población expuesta a mayor vulnerabilidad debido a sus características propias, en donde sus derechos, cuidados, libertades y protección, quedan sujetos a terceros en la medida que adquieren progresivamente su autonomía. En este sentido, actualmente la familia adquiere un rol fundamental como el responsable inmediato del bienestar de sus miembros menores de edad (aunque no el único), de manera que conforma inicialmente el principal agente socializador del/la niña/o. A través de él, se introduce en las relaciones íntimas y personales, se transmiten las diversas normas, pautas y valores que a futuro le permitirán vivir en sociedad, se aprenden por primera vez los tipos de conductas y actitudes consideradas socialmente aceptables y apropiadas según su género, y se les proporcionan sus primeras experiencias sociales que serán la base para la formación de su personalidad, es decir que, habitualmente en la familia se aprende a ser niño o niña. (Jaramillo, 2007, p. 117)

En relación a sus funciones, Pi Osoria y Cobian (2009) expresan que: “En el interior de la familia deben satisfacerse las necesidades afectivas de sus miembros y se impone lograr un progreso armónico e integral; la respuesta afectiva entre ellos recompensa básicamente la vida familiar, donde las manifestaciones afectivas agradables deben considerarse necesarias y útiles para el normal desarrollo de su estructura.” (p.2)

En esta línea, se puede observar en diversas entidades destacadas en cuestión de derechos, como lo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una postura cercana a la idealización de las familias, en donde se identifican como “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, (...) reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. (ACNUDH, 2023)

Sin embargo, tal como plantea Regina Mito (1997), deben considerarse diversos modelos y dinámicas familiares, dado que el concepto en sus múltiples concepciones supone un espacio altamente complejo, el cual se construye y reconstruye histórica y cotidianamente. De aquí en más, siguiendo las ideas de la autora, se hará referencia a *las* familias, abarcando la diversidad de configuraciones posibles, y siendo entendida en términos generales como un núcleo de

personas que conviven en determinado lugar, durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, y que se encuentran unidas (o no) por lazos consanguíneos.

A su vez, se entenderá de forma más específica como un hecho cultural (no natural) que no se constituye a priori como “lugar de felicidad”, naturalizando erróneamente su relacionamiento y el enaltecimiento de los sentimientos familiares, de cuidado, afecto y bienestar, reforzando los estereotipos de padre, madre, hijos, y demás miembros; sino que, por el contrario, las familias pueden constituir un espacio de profunda infelicidad, limitaciones, y sufrimiento, capaz de poner en riesgo la seguridad física y emocional de quienes la integran.

En este marco, situaremos el *maltrato infantil* como una de las formas de poner en riesgo dicha seguridad. Este concepto, tiene lugar con su definición específica y puntual en la segunda mitad del siglo XX a través del estudio del *síndrome del niño apaleado o maltratado* de Henry Kempe en 1962, lo cual alude a la historicidad de su existencia, pero especialmente a lo reciente de su reconocimiento. Por su parte, Magdalena García (2018) sostiene que el maltrato hacia la infancia ha sido testimoniado a lo largo de toda la historia, pero es en el ámbito médico, a mediados del siglo XIX, donde se comienza a investigar acerca del maltrato de niños y niñas dentro de sus propias familias, concitando el interés de médicos legistas en Francia primordialmente, como Adolph Toulmouche, Ambroise Tardieu, Alexandre Lacassagne, Paul Bernard, Paul Brouardel, etc.

Actualmente, se define por la Organización Mundial de la Salud como:

“cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarcando todo tipo de maltrato físico o afectivo (...) que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo, la dignidad del menor, o pueda poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” (OMS, 2023)

Dentro de tal categoría, tienen lugar diversas manifestaciones del maltrato, sean estas: “abandono, negligencia física y emocional, ser testigo de violencia parental, maltrato institucional, explotación sexual con fines comerciales, explotación laboral, abuso sexual, entre otros” (Baita, Moreno, 2015, p.23). Si bien este tipo de definiciones contribuyen a clarificar las situaciones de maltrato, y sobre todo, los esfuerzos de diversas entidades afianzan el compromiso por su abolición, la realidad es que el maltrato hacia niños y niñas surge con la humanidad misma, tal como se ha observado en el recorrido histórico por las

concepciones de infancia, trascendiendo clases sociales, culturas, regiones y épocas, pero más importante aún, es tener en cuenta que no sólo hablamos de historia, sino del hoy.

Según los datos recabados del Sistema de Protección a la Infancia (SIPI) de INAU y de las situaciones abordadas y registradas en los CRL del SIPIAV de todo el país presentes en el Informe de Gestión 2021, se han registrado un total de 4911 situaciones de violencia hacia niños, niñas, y adolescentes (NNA) intervenidas durante el 2020 (más de 13 situaciones por día), en donde el 17% del total tenían entre 0 y 5 años de edad, siendo en su gran mayoría situaciones crónicas y recurrentes, y contando con 9 de cada 10 personas agresoras que corresponden a *integrantes del círculo íntimo* del NNA. En lo que respecta al año 2021, el mismo consta de un total de 7035 situaciones de violencia hacia NNA, en donde el mayor tipo de violencia registrado es maltrato emocional, con 37%, seguido por negligencia 24%, mientras que el 20% corresponde a abuso sexual, el 17% maltrato físico y por último un 2% corresponde a explotación sexual.

Refiriéndonos específicamente al abuso sexual y su discriminación por sexos, se observa con absoluta prevalencia un 76% de afectadas femeninas, y un 24% de afectados masculinos, en cuanto a tramos etarios, la distinción es la siguiente: 0 a 3 años 2%, de 4 a 5 años 4%, de 6 a 12 años 39%, 13 a 17 años 45%, 18 años y más 10%. Acerca del relacionamiento de quien agrede, la tendencia se mantiene prácticamente sin variaciones en los últimos años, porcentualmente son los *padres* quienes ocupan el primer lugar (39%), seguido de las *madres* con el 23%, concluyendo que el 91% de las personas agresoras son *familiares directos* o *integrantes del núcleo de convivencia* del niño, niña, o adolescente.

Aún décadas posteriores a los aportes de autores como deMause, y de nuevas concepciones de la familia y el hogar, el maltrato infantil aún arraigado a su procedencia histórica persiste en ciertos senos familiares, representando amenaza y riesgo para miles de niños y niñas, contrario a ser considerado refugio y lugar seguro.

Así entonces,

tendremos que abandonar el ideal de la familia y los padres como dadores privilegiados e incondicionales de protección y cuidado. Y desde allí hay tan solo un paso para sospechar que la familia no solo puede ser tan peligrosa como el temido mundo exterior, sino un privilegiado ámbito privado donde los más débiles pueden estar impunemente sometidos a todo tipo de violencia. (Intebi, 1998, p.59)

Capítulo III. Abuso sexual infantil intrafamiliar

Conceptualizar para comprender, detectar, y atender

El abuso sexual, enmarcado dentro de los tipos de maltrato infantil, es otra de las concepciones que se remiten a diversos contextos históricos. Retrocediendo en diversas culturas y épocas históricas, se exhibe el abuso sexual infantil como práctica común, tal es el caso de Grecia y Roma, en donde los jóvenes eran utilizados como objetos sexuales por hombres mayores. Particularmente en la Antigua Roma, la práctica sexual preferida con los niños era el sexo anal, y circulaba la idea de que el sexo con niños castrados era especialmente excitante, estos niños eran castrados desde la cuna, y esa costumbre se prolongó hasta que el emperador Domiciano prohibió la castración de los niños para ser llevados a los prostíbulos. Por su parte, en el judaísmo, la cópula con niños menores de nueve años no era considerada un acto sexual y solo se castigaba la sodomía con niños mayores de esa edad. Fue recién a partir de la llegada del cristianismo, donde comenzó a surgir un concepto diferente del niño, considerado como un ser puro e inocente, y aunque moralmente se reprobaron los contactos sexuales entre adultos y niños, en el Renacimiento y el siglo XVII todavía se consideraba que en caso de suceder, era responsabilidad del niño detener dichos avances. (Baita, Moreno, 2015) Un siglo después (XVIII), en parte de Europa aún se consideraba que tener sexo con menores de edad podía curar enfermedades venéreas, e incluso dos siglos más tarde (XIX - XX), algunos pedófilos acusados de abuso sexual infantil en situaciones de turismo sexual en el sureste asiático, argumentaron que tener relaciones sexuales con niños podría curar el VIH/SIDA. (Baita, 2010)

En este contexto, considerando su perpetuación en la contemporaneidad, resulta fundamental especificar a qué se hace referencia al hablar de abuso sexual infantil, si bien incluso en la actualidad no existe una definición única, se estima relevante contar con una definición clara y precisa, ya que de lo contrario, “si son demasiado amplias y generales, con límites poco claros entre lo que constituye abuso sexual y lo que no lo es, se corre el riesgo de que la vaguedad atente contra las buenas prácticas de intervención en cualquiera de sus etapas” (Baita, Moreno, 2015, p. 21). De forma que, resulta trascendental aproximarse al concepto del cual dependen “cuestiones de tanta importancia como la detección de casos y las estimaciones estadísticas del problema, así como la objetivación de las necesidades de tratamiento tanto para las víctimas como para los agresores.” (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2021, p. 1).

En este sentido, se realizará un recorrido por algunas de las definiciones que establecen elementos esenciales a tener en cuenta para su comprensión más exacta.

En palabras de Sgroi, S., F. Porter y L. Blick (1982) se incluye en esta definición “todos los actos de naturaleza sexual (con o sin contacto físico) impuestos por un adulto sobre un niño, que por su condición de tal carece del desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar consentimiento a la conducta o acción en la cual es involucrado” (p.4). Identificando cuatro etapas diferenciadas:

1. *Fase de preparación.* Alude a un proceso de acercamiento gradual y progresivo, que en el caso del abuso sexual intrafamiliar se encuentra mediado por el vínculo de confianza y afecto del niño con el abusador, favoreciendo paulatinamente el contacto.
2. *Fase de interacción sexual.* Involucra contacto con el cuerpo del niño a través de diferentes conductas sexuales, puede incluir comportamientos exhibicionistas, caricias con intenciones eróticas, masturbación, etc.
3. *Fase de develamiento (secreto).* El abusador impone por medio de la amenaza, el chantaje, la culpa y el engaño, el silencio en el menor.
4. *Fase de reacción al develamiento (secreto).* Esta etapa puede o no ocurrir, y puede o no ser intencional, la misma implica una ruptura en el sistema familiar, y es abordado de diferente forma según sea el caso.

En este sentido, el *consentimiento* por sí mismo:

no encaja en el contexto del abuso sexual infantil, porque el niño abusado sexualmente está sometido a la voluntad de quien abusa de él, voluntad que además se ejerce desde una posición de autoridad y con diversos niveles de coerción. Lejos está un niño, niña o adolescente víctima de ASI de comprender cabalmente la naturaleza de aquello que consiente, así como el alcance y el propósito de su participación. (Baita y Moreno, 2015, p. 26).

En este aspecto, el *poder*, y más precisamente la asimetría de éste presente entre un adulto y un/a niño/a, se encuentra estrechamente ligado al consentimiento, dada la falta de igualdad de condiciones en el primero, resulta imposible considerar que el menor autorice, asienta, o acepte cualquier tipo de acto sexualmente abusivo, al respecto, Paula Moreno y Sandra Baita (2015) se preguntan: “¿existe la posibilidad de consentir algo que no se entiende, cuando

quien impone la conducta lo hace basándose en el ejercicio de al menos una forma de poder?” (p. 28)

A su vez, las autoras hacen mención a los aportes de Ochotorena y Arruabarrena (1996), en donde además se refiere a las situaciones que implican una relación cercana, en esos casos, por ejemplo el de un padre y una hija, “la dependencia ya no se establece solamente sobre la base de los diversos roles y jerarquías que cada uno ocupa en el sistema familiar, sino además sobre los pilares afectivos y emocionales en los que se construye toda relación parento-filial (...) siendo también parte de los elementos utilizados por el abusador para acceder ilimitadamente a la víctima, entrampándola aún más.” (p. 27)

En la misma línea, el *conocimiento* forma parte de la actividad abusiva, dado que es factible afirmar que el adulto cuenta con mayor información, entendimiento y conocimiento de la sexualidad, mientras que el niño o la niña incluso en algunos casos puede no identificar que se encuentra involucrado/a en una situación de abuso sexual, especialmente si se efectúa por parte de alguno de sus referentes de cuidado, protección, y afecto. Esta característica es esencial en el abuso intrafamiliar, ya que suele impedir que el niño/a comprenda lo que sucede, debido a que el daño no es esperado ni corresponde a la confianza depositada en las figuras de apego.

Por otra parte, existe una asimetría de *gratificación*, otro de los tipos de asimetría expuestos por Ochotorena y Arruabarrena (1996) (citado de Baita y Moreno, 2015) en donde se plantea que: En la gran mayoría de los casos el objetivo del ofensor sexual es la propia y exclusiva gratificación sexual; aun cuando intente generar excitación en la víctima, esto siempre se relaciona con el propio deseo y necesidad, nunca con los deseos y necesidades de la víctima. De ahí que para muchos ofensores sea tan fácil traducir el rechazo o el silencio de la víctima en complacencia: dado que en ningún momento la víctima es vista como un ser humano con derechos propios, todas sus acciones son percibidas exclusivamente desde la perspectiva autogratificante del abusador sexual. (p. 28)

Éste último punto, abre paso a uno de los conceptos centrales para la reflexión de este problema social: el *adultocentrismo*, un factor altamente influyente en la invisibilización de las infancias, y un obstaculizador del reconocimiento de niños y niñas como sujetos activos de derechos, el cual se encuentra significativamente ligado al *patriarcado*, un sistema de dominio que promueve la asimetría, el abuso de poder y la violencia basada en género.

Adultocentrismo y patriarcado: Aliados del abuso sexual infantil

El abuso sexual, como forma de expresión y manifestación de la violencia de género sustentada en el ejercicio abusivo del poder de adultos sobre niños y niñas, exige indispensablemente una observación compleja sobre el alcance y repercusión de esta estructura patriarcal que persiste en la sociedad uruguaya (y mundial), fomentando y amparando la reproducción de estereotipos que fomentan relaciones desiguales.

Al respecto, Gonzalez y Tuana (2011) expresan:

La violencia sexual es una de las expresiones más duras de la discriminación *de género y generación*. Todos y todas somos responsables de la vigencia de estos modelos educativos y de socialización que colocan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes como *propiedad* de sus parejas, esposos, padres. El paradigma de la sexualidad construida en función del varón, genera desventajas e inequidad en todos los órdenes de la vida y es discriminatorio y responsable directo de la violencia y la victimización de mujeres, niños y niñas. (p. 27)

No es posible ignorar el hecho de que la gran mayoría de los agresores sexuales son hombres, y la gran mayoría de las víctimas son niñas, este tipo de violencias encuentra relación en su origen patriarcal y por tanto merece una distinción desde una perspectiva de género. Involucrar esta cuestión, “nos permite abrir visibilidad sobre la incidencia de la masculinidad en el ejercicio del sometimiento en el ámbito familiar, el desarrollo del patriarcado y su relación con las formas de subordinación esperadas para el funcionamiento de la familia.” (Molas, 2009, p. 51) La violencia sexual en el ámbito familiar es parte del “abuso de esa inequidad, de esa subordinación socialmente producida y sostenida en la modernidad.” (Molas, 2009, p. 51)

En este sentido, comprender este tipo de abuso y la dinámica abusiva se vincula a las nociones de género dada la implicancia de relaciones de poder, de manera que, en el abuso sexual infantil se encuentra una asimetría tanto etaria como del poder ligado a los roles de género. En estos casos, el deseo y la satisfacción que experimenta el adulto agresor, se da en base a las relaciones de poder y sometimiento en la que se sitúan niños y niñas, este escenario de sumisión se asemeja al abuso que sufren las mujeres, también posicionadas

sistemáticamente en una situación de desigualdad estructural por su mera condición de mujeres, ambos grupos vulnerados a la voluntad y dominio patriarcal.

Este último término, encuentra sus orígenes del latín, y éste del griego patriarchês que se traduce como patria (descendencia, familia) y archô (mandar), lo que significaría en un sentido más exacto “gobierno de los padres”. El término, manifiesta su naturaleza histórica determinada por un tipo de organización social e histórica en el que la autoridad es ejercida desde siempre por un hombre, jefe de familia, de aquí la correspondencia que comienza a encontrar la violencia sexual infantil en sus perpetradores generalmente padres, padrastros, abuelos, tíos, hermanos mayores.

Una vez tomada en cuenta la violencia de género, es central hacerlo desde una perspectiva interseccional, ésta propone,

“fundamentalmente, ir más allá de las consecuencias del patriarcado en las diversas formas de violencia (física, psicológica, institucional, doméstica, sexual, entre otras) pues existen otras matrices de dominación, como son el heterosexismo, el racismo, el *adultocentrismo*, el clasismo, que tienen una injerencia interseccional en los procesos de exclusión y dominación que caracterizan a la violencia de género.” (Tuana, 2020, p. 17)

Asimismo, la interseccionalidad se comprende como una “herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (citado de Prato, Palummo, 2013, p. 18). De forma que, se presenta como herramienta y estrategia capaz de generar un vínculo en los soportes de la desigualdad, abarcando el carácter estructural de la problemática.

Podemos entonces, comenzar a hacer referencia a sociedades *adultocéntricas*, una categoría importante a tomar en cuenta, dado que, aun considerando las adaptaciones y el progreso en relación a las infancias y dinámicas familiares, los/as niños/as se encuentran sujetos a las significaciones que los adultos le conceden, por tanto, serán siempre determinadas y construidas a partir de un otro, adulto. De esta forma, se retoman las consideraciones de subordinación y opresión de adultos hacia niños/as, ya que los primeros definen, estructuran y organizan la sociedad bajo su mirada, percepciones, prejuicios y representaciones.

Es una realidad que el mundo adulto suele invisibilizar su voz y protagonismo, mientras que su alta dependencia emocional y material respecto a sus familias, los hacen vulnerables a todo tipo de abusos y maltratos. En algún punto, parte de la sociedad ha llegado a considerar a los niños y niñas como objetos de su propiedad, lo que los convierte aún hoy en día en blanco de gratificación sexual y sometimiento. (Gonzalez y Tuana, 2011)

Se identifica entonces, la jerarquización de edades como uno de los problemas a considerar, lo cual se traduce en relaciones de dominación intergeneracional, en las que la adultez es la clase de edad referencial para el resto. (Soto-Lafoy y Sepúlveda, 2021) Repensando esta realidad, es importante reflexionar acerca de las violencias, y en particular del abuso sexual infantil como forma de expresión de un sistema adultocentrista organizado por y para la complacencia adulta, incapaz de reconocer a los/as niños/as como un otro independiente de sí, con derechos, ideas, necesidades, sentimientos, y expresiones propias.

En síntesis, los abusos sexuales son parte de los resultados que devienen del accionar adulto al personificar al niño como adulto, y al proyectar su propio inconsciente y necesidades en ese niño, en definitiva, tal como planteaba deMause (1982): “No era la capacidad de amar la que le faltaba al padre de otras épocas, sino más bien la madurez afectiva necesaria para ver al niño como una *persona distinta de sí mismo*” (p. 37).

Esta dinámica silenciosa de dominación sistemática no es ajena a la forma en la que se sobrepone la voluntad del adulto en el abuso sexual infantil, ligada a los registros de violencia abordados por deMouse en los que el niño era considerado como objeto-cuerpo. Con la salvedad de las distancias históricas, al día de hoy, la consideración de los cuerpos de los/as niños/as como objeto de deseo y pertenencia de los adultos no suprime sus orígenes y cimientos que aún se mantienen patentes y persisten.

En esta instancia, resulta importante destacar que al hablar de “adulto” hablamos fundamentalmente de un hombre, blanco y heterosexual, el cual orienta la configuración de las relaciones sociales y el centro de la vida social, razón por la que adultocentrismo y patriarcado dirigen sus fuerzas hacia un mismo lugar.

Tabú, mitos y prejuicios en torno al abuso sexual infantil

Resulta primordial hacer mención a algunas de las falsas creencias que rondan en torno al abuso sexual infantil, para lo cual utilizaremos como modelo (con modificaciones propias) la tabla de “Errores y verdades” a la que aluden Echeburúa y Guerricaechevarría (2021, p. 34) en base a los aportes de Lopez (1997), con la intención de desmitificar las principales y frecuentes suposiciones que tienen lugar en el imaginario social, ligadas a la falta de información.

Mito	Realidad
Los abusos sexuales infantiles son poco frecuentes.	Los abusos sexuales infantiles han formado parte de la historia de la humanidad, ya sea que éstos fueran considerados como tales, o no. Los informes más recientes de Uruguay revelan más de 1.400 situaciones de abuso sexual infantil en el año, cifra que se encuentra anualmente en aumento (no se traduce en un aumento de casos, sino de su registro).
Quienes los cometen tienen un trastorno mental	En su mayoría los agresores sexuales no son enfermos mentales, son personas funcionales, con “apariencia normal”, agradables, atentas, y respetables, son nuestros vecinos, amigos, y familiares. Determinar un perfil erróneo, comúnmente asociado a una persona extraña, solitaria, antisocial, y lejana, dificulta el reconocimiento del problema.
Solo se dan en determinadas clases sociales	Puede darse en cualquier nivel socioeconómico o cultural (aunque se toma en cuenta la existencia de factores socioeconómicos que pueden incidir en estos casos), esta problemática no distingue ingresos, razas, educación, religión, o cualquier otra característica.
Los niños no dicen la verdad	“En los niños que relatan espontáneamente lo sucedido, con palabras propias, de una forma precisa, un porcentaje tan alto como el 95% confirma la denuncia” (Glaser, 1997). El valor que se le ha atribuido al testimonio de menores ha variado históricamente, en principio siendo desestimado, posteriormente, por el contrario, han determinado gran fiabilidad de los relatos de los niños cuando se recogen adecuadamente, ya que se contempla que en la infancia no se cuenta con los elementos cognitivos y emocionales para inventar un hecho de esta naturaleza.

<p>Los menores pueden evitarlo</p>	<p>Es posible contar con información que contribuya a identificar situaciones de abuso/acoso o comportamientos inadecuados, sin embargo, generalmente cuando sucede los/as niños/as son tomados por sorpresa, son introducidos a un paulatino proceso de persuasión y conquista de su confianza, les engañan o amenazan, y culminan por no saber cómo reaccionar, mucho menos con la posibilidad de evitarlo. La responsabilidad única es del agresor.</p>
<p>El abuso sexual siempre incluye contacto físico</p>	<p>El abuso sexual también se encuentra comprendido por el contacto <i>no</i> físico, mediante la exposición a pornografía, la participación en actos de voyerismo o exhibicionismo, la exposición a insinuaciones o actos sexuales en su presencia, la interacción virtual, entre otras.</p>
<p>Si un/a niño/a ha sido abusado sexualmente, siempre habrá evidencia médica</p>	<p>“En la práctica médico-legal es muy raro encontrar signos específicos que permitan hacer diagnóstico de abuso sexual en una niña o un niño. Ello tiene que ver con las formas más frecuentemente adoptadas por el abuso: intradomiliaria, perpetrado por alguien conocido, que se estimula sexualmente sin que exista una verdadera penetración”. (Rodríguez Almada, 2010) Los cambios emocionales y de comportamiento son a menudo los signos más comunes de abuso sexual, reducir y centrar la prueba de abuso únicamente al cuerpo del/la /niño/a forma parte del proceso de revictimización que atraviesan.</p>
<p>Los/as niños/as al ser pequeños/as no tienen conciencia del abuso, por tanto, no les produce un daño.</p>	<p>Es posible que pasen años naturalizando conductas abusivas, y por tanto, en ocasiones no tengan una inmediata noción del daño causado, o puede que incluso aún habiéndolo identificado, desarrollen conductas de acomodación, disociación y supervivencia para no desintegrarse. Sin embargo, las situaciones traumáticas de esta índole no pasan desapercibidas, y tienen consecuencias a corto y/o largo plazo, ya sean físicas, conductuales, emocionales, sexuales, entre otras.</p>

Mitos y verdades del abuso sexual infantil, adaptado de “Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses”, Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C., (2021).

Desenmarañar el tabú, los mitos y prejuicios adoptados socialmente en relación al abuso sexual infantil siempre supone un significativo aporte, dado que perpetuar conjeturas desacertadas sobre cómo es y por qué suceden estas situaciones, obstaculiza su comprensión, detección y atención.

Capítulo IV. Marco Normativo: Primer acercamiento al acceso a la justicia

Constitución de la República

Como norma fundamental de más alta jerarquía en nuestro país, la Constitución protege la infancia y establece:

Artículo 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. (...) *La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas* contra el abandono corporal, intelectual o moral *de sus padres o tutores*, así como contra la explotación y el *abuso*.

Constitución de la República. Sección II. Capítulo II. Artículo 41. publicación de 02/02/1967

Código penal

El código penal es el documento que dispone el conjunto de normas que establecen los delitos y sus penas, con el objetivo de regular los comportamientos delictivos de las personas tanto físicas como jurídicas, contemplando sus niveles de aplicación en función del nivel de gravedad de las conductas. En nuestro país, es el abogado penalista Irureta Goyena quien efectúa un trabajo de orden ecléctico y de política criminal, proponiendo el proyecto de Código Penal uruguayo aún vigente, el cual se promulga el 4 de diciembre de 1933 y comienza a regir el 1 de agosto de 1934. Al día de hoy, el mismo consta de III libros, y 369 artículos, en donde se alude directamente al abuso sexual en sus artículos 272 Bis., 272 Ter., 273, y 273 Bis., contemplándose:

Artículo 272 Bis. (Abuso sexual). El que por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realice un acto de naturaleza sexual sobre una persona, del mismo o distinto sexo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría. La misma pena se aplicará cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual sobre un tercero. La violencia se presume cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:

1. Con una persona menor de quince años. Esta presunción no regirá si se tratare de relaciones consensuadas entre personas de trece años cumplidos y no exista entre ambas una diferencia mayor de ocho años.
2. *Con descendiente o persona bajo su cuidado o autoridad menor de dieciocho años de edad.*
3. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.
4. Con persona arrestada o detenida, siempre que el imputado resulte ser el encargado de su guarda o custodia.

Código Penal N° 9155. Artículo 272 Bis. Publicación de 04/12/1933
Redacción dada por el artículo 7 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020.

Los artículos que le continúan, especifican las consideraciones del delito y sus penas en diversas situaciones, siendo éstas:

- *Abuso sexual especialmente agravado (Art. 272 Ter.)*, dado el caso de que se invada cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, a través de la penetración por insignificante que fuera.

- *Atentado violento al pudor (Art. 273.)*, refiriéndose al que por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero.

- *Abuso sexual sin contacto corporal (Artículo 273. Bis.)*, alude a casos donde se ejecuta o se fuerza a ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante una persona menor de dieciocho años de edad.

Convención sobre los Derechos del Niño - Ley N° 16137

El día 28 de septiembre del año 1990 se aprueba en Uruguay la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por más de 190 países desde su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este acuerdo internacional, supone el primer gran paso histórico en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, estableciendo las responsabilidades del Estado y sociedad frente a su seguridad, protección y desarrollo, reconociendo la dignidad humana fundamental de la infancia, y promoviendo avances en materia de salud, educación, igualdad, libertad, cuidados, asistencia, entre otros ámbitos primordiales de la vida del/la niño/a.

Este documento, consta de tres partes y 54 artículos, haciendo referencia al abuso sexual infantil intrafamiliar en su artículo 19 de la siguiente manera:

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el *abuso sexual*, mientras el niño se encuentre *bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*.

2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la *intervención judicial*.

Ley 16.137. Artículo 19. Publicación de 28/09/1990

De esta forma, el reconocimiento de la vulnerabilidad y las necesidades específicas de niños y niñas por parte de los Estados que hacen parte del tratado, implica un compromiso por el respeto y la aplicación de todos los derechos que allí se establecen, no sólo desde el valor de la palabra, sino desde el deber y la responsabilidad que conlleva la ratificación a la Convención como instrumento jurídico.

Particularmente en lo que respecta al abuso sexual infantil, el artículo 19 constituye un antes y después como elemento que visibiliza un aspecto que no había sido incluido hasta entonces, destacando la prevención, identificación y abordaje judicial y asistencial ante todo tipo de abusos y/o negligencias intrafamiliares. De este modo, se procura el establecimiento de medios, recursos y medidas apropiadas para garantizar este derecho.

Ley de erradicación de la violencia doméstica N° 17.514

En el mes de julio del año 2002 se aprueba en nuestro país la Ley N° 17.514, constituida al día de hoy por VII capítulos y 29 artículos. Este avance en la legislación nacional, se orienta a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica, definida como:

Artículo 2.

Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o *con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco*, por matrimonio o por unión de hecho.

Ley 17.514. Artículo 2. Publicación de 02/07/2002

En continuación, el artículo 3 incluye como manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito, la violencia física, psicológica o emocional, patrimonial y sexual, entendiendo ésta última como: Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual. (Ley 17.514, 2002)

Si bien esta ley no hace referencia explícita al abuso sexual infantil, sí se dirige a los procesos relativos a la familia, incluyendo niños, niñas y adolescentes como víctimas de violencia intrafamiliar, significando además, un momento de gran relevancia en la sociedad uruguaya como oportunidad de conceptualizar la violencia doméstica como problema social y avanzar a su vez en su tratamiento.

Violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces N° 17815

Resulta importante hacer mención a la Ley N° 17.815 aprobada desde setiembre de 2004 y formulada en base a 7 artículos, como normativa orientada a la violencia sexual comercial o no comercial que penaliza el delito de explotación sexual, principalmente: la fabricación o producción de material pornográfico; el comercio, difusión o almacenamiento con fines de distribución de pornografía; la retribución o promesa de retribución a niños/as por la realización de actos sexuales o eróticos, entre otras formas de explotación. Pese a no conformar parte del marco normativo que se ubica exclusivamente en el ámbito privado, del hogar, o específicamente intrafamiliar, es importante tomarla en cuenta como progreso legislativo en materia de derechos hacia niños y niñas en relación a la violencia sexual, reconociendo además que dicha explotación puede encontrarse en manos de las familias.

Código de la niñez y adolescencia - Ley N° 17.823

El 7 de setiembre de 2004 por ley N° 17.823 y derogando la ley N° 9.341 con fecha del 6 de abril de 1934 (Código del niño), se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia, como forma de cumplir con las disposiciones presentes en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual determina la adopción de medidas administrativas, legislativas y de otra índole por parte de los Estados para efectivizar los derechos que allí se reconocen.

En sus veinte capítulos y 224 artículos, el CNA sitúa a niños y niñas como sujetos activos en el ejercicio de sus derechos, otorgando principalmente plena capacidad de obrar, pudiendo por ejemplo: “acudir a los tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones” (Ley 17.823, artículo 8, 2004), lo que significa una transformación en el proceder, no sólo ocupándose de sus necesidades y la garantización de sus derechos, sino brindando especial valor a su participación activa en el proceso, su voz comienza a ser tomada en cuenta (considerando su evolución, desarrollo y capacidades), lo cual se traduce en un reconocimiento de identidad *propia* de niños y niñas en el ámbito familiar, no necesariamente subordinada a la de sus padres o responsables a cargo.

A tales modificaciones, se les incorpora el conjunto de políticas que le brindan efectividad práctica, avanzando hacia un sistema de atención integral, tanto de respuestas hacia casos emergentes como hacia la prevención de situaciones de riesgo, así lo establece su artículo 20

aludiendo a la “implementación de un sistema de políticas sociales básicas, complementarias, de protección especial, de carácter integral, que respondan a la diversidad de realidades y comprendan la coordinación entre el Estado y la sociedad civil.”

Refiriendonos específicamente al abuso sexual infantil, el CNA dispone en su artículo 15 la obligación del Estado de proteger especialmente a niños/as y adolescentes respecto a toda forma de abandono, abuso sexual o explotación, desglosando su conceptualización en su artículo 123 dirigido a las medidas ante el maltrato y la violencia sexual, donde se plantea:

A los efectos de esta sección entiéndese por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, *abuso sexual* o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el *ámbito familiar*, institucional o comunitario.

Ley 17.823. Artículo 15. Publicación de 07/09/2004

Ley de violencia hacia las mujeres basada en género N° 19580

En sus VII capítulos y 98 artículos, esta ley aprobada en diciembre de 2017 establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación en situaciones de violencia hacia las mujeres basada en género.

En este sentido, se avanza por primera vez hacia la consideración de factores presentes en la violencia hacia las mujeres que nunca antes habían sido contemplados, como: factores sociales, económicos, culturales, y políticos. Asimismo, toma en cuenta algunas de las condiciones que influyen en la desigualdad, siendo estas: la identidad de género, edad, discapacidad, etnia-raza, lugar en el que se vive, género y clase social.

En su definición, la violencia de género se expresa como toda forma de discriminación contra mujeres, *niñas/os*, y adolescentes que afecta su vida y atenta contra su libertad y dignidad, reconociendo sus manifestaciones en su gran diversidad de formas, (física, psicológica, emocional, económica, patrimonial entre otras), aludiendo específicamente a la violencia sexual hacia niños/as de la siguiente manera:

Artículo 6. (...) Es *violencia sexual* la *implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto* o con cualquier otra persona que se encuentre en *situación de ventaja* frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la *relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña*, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el *abuso sexual*, la explotación sexual y la utilización en pornografía.

Ley 19.580. Artículo 6. Publicación de 22/12/2017

En esta línea, la ley declara como prioritaria la erradicación de violencia no sólo contra las mujeres, sino incluyendo en ella a niños y niñas, así lo indica su artículo 2 de orden público e interés general: “Declárase como prioritaria la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, debiendo el Estado actuar con la debida diligencia para dicho fin.” (Ley 19.580, 2017). En continuación, se explicita en el artículo 5 inciso G, como principio rector, el interés superior de las niñas: “En todas las medidas concernientes a las niñas y las adolescentes debe primar su interés superior, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana.” (Ley 19.580, 2017). Además, modifica el Código Penal incorporando la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra NN, dispone la suspensión de la prescripción mientras la víctima sea menor de edad, eleva la pena mínima en casos de abuso sexual, redefine el consentimiento en las relaciones y realiza una nueva tipificación de los delitos sexuales.

De esta forma, se experimenta una innovación en la legislación uruguaya que contempla a lo largo de su contenido cuestiones como:

- El derecho de niños y niñas víctimas de actos de violencia a ser informados por su defensa sobre sus derechos, el estado y alcance de las actuaciones administrativas, los plazos y resoluciones judiciales en la causa;
- Derecho a que su relato sobre los hechos denunciados sea recabado por personal técnico especializado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración;
- Derecho a la restricción máxima posible de concurrencia a la sede judicial o policial; a ser protegidos en su integridad física y emocional, así como su familia y testigos, frente a posibles represalias, asegurando que los mismos no coincidan en lugares comunes con las personas denunciadas en los espacios judiciales y policiales, evitando también la presencia del denunciado en las audiencias.
- Se garantiza por parte del Ministerio de Salud Pública y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas de salud la garantización de que todas las niñas, niños y adolescentes accedan a la profilaxis y tratamientos de VIH, sífilis, hepatitis y otras infecciones de transmisión sexual.
- En lo que respecta a directrices para las políticas de infancia y adolescencia, se establece que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Inclusión Adolescente y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas de niñez y adolescencia y las instituciones de atención de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias, deben: desarrollar campañas de prevención de la

violencia basada en género hacia niñas y adolescentes, promover el dictado de procedimientos de denuncia, investigación y sanción de la violencia intrainstitucional, que aseguren la inmediata protección y garanticen la no repetición, asegurar la igualdad de trato, no discriminación y no reproducción de roles y estereotipos de género en las instituciones, entre otras funciones.

- Los órganos, organismos e instituciones públicas y privadas que atienden niñas, niños y adolescentes deben implementar mecanismos accesibles y eficaces de denuncia, asegurando la confidencialidad y la reserva de la información. A su vez, éstas deberán comunicar a las autoridades competentes las situaciones de maltrato, abuso sexual o explotación sexual de las que tengan conocimiento, para la debida protección y reparación a las víctimas y la sanción a los responsables.
- Respecto a la valoración de la prueba, se determina que:

Artículo 46. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 140 del Código General del Proceso, debe tenerse especialmente en cuenta que los hechos de violencia constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad o que se efectúan sin la presencia de terceros. El silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual, no deben ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, las dádivas, regalos y otras formas de compensación, serán valorados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a dar su opinión, la cual deberá analizarse aplicando las reglas de la sana crítica. No será válido utilizar argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de sus testimonios.

Ley 19.580. Artículo 46. Publicación de 22/12/2017

Si bien existen diversos debates respecto a la debida implementación de la ley, donde se discute su contenido en contraste con los hechos, los obstáculos que aún mantiene, la falta de presupuesto específico para su implementación total, y demás aspectos importantes a mejorar, la realidad es que constituye junto a la Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica y el Código de Niñez y Adolescencia, las principales normativas que logran superar el muro de la privacidad, e incidir de forma directa en la violencia que ocurre dentro del hogar, específicamente abordando el abuso sexual infantil intrafamiliar, una problemática hasta entonces escasamente reconocida y atendida.

Código de la niñez y adolescencia N° 19747

En junio de 2019 se le otorga una nueva redacción a los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del capítulo XI del Código de la Niñez y la Adolescencia de 07/09/2004, agregando además los artículos 120-1, 120-2, 120-3, 120-4, 120-5, 120-6, 120-7 y 120-8.

Dentro de los cambios más significativos que aporta dicha sustitución, se destacan:

- Artículos 118, 119, y 120: De establecer concretamente las primeras diligencias y sus medidas posteriores una vez que se toma conocimiento de una situación en donde se vulneran los derechos de niños y niñas, la nueva narrativa expresa los *derechos* de niños y niñas en los procedimientos administrativos y judiciales. Es decir, se quita el foco del mero proceder judicial, y se sitúa en los/as niños/as, en el trato, asesoramiento, acompañamiento, respeto, atención, protección e información que recibirán.
- Artículo 123, 124, y 125: Actualmente, este artículo está integrado por las medidas específicas ante el maltrato y la *violencia sexual*, brindando una completa definición de dicho concepto. En su antigua redacción, se encontraba dedicada a la derivación de niños/as y adolescentes a centros de atención permanente en aquellos casos de maltrato en donde se encuentran amenazadas su vida e integridad. Nuevamente, se quita la atención en la gestión, y se ubica en la *seguridad* que le debe ser otorgada al menor y su familia tanto en el sistema de justicia como en el ámbito administrativo. Estos artículos, establecen como principio fundamental la autonomía progresiva de niños y niñas, se contempla especialmente sus opiniones, necesidades y expectativas para restituir sus derechos, ya sea de forma directa o a través de sus representantes/defensores, asimismo, los principios de intervención en estos casos pretenden prevenir la revictimización como principio orientador de las actuaciones, asegurar a la víctima, denunciante y testigos no compartir lugares comunes con el denunciado, respetar la privacidad de la víctima y familiares, y adoptar medidas de protección de la integridad física y emocional de los/as niños/as.
- Artículo 126 y 127: Inicialmente, estos artículos determinaba el comportamiento policial ante situaciones de maltrato y violencia sexual, y la responsabilidad penal; el primero se reducía a llevar inmediatamente al/la niño/a a la presencia de un juez, el cual notificaría al Instituto Nacional del Menor, el segundo aludía a la configuración de elementos de convicción para atribuir responsabilidad del hecho. Actualmente,

abarcan el momento de denuncia, procedimientos, y medidas cautelares posteriores, extendiéndose en nuevos incisos que contemplan: la limitación de la intervención policial, limitación de su concurrencia a la sede judicial, la prohibición de careo o cualquier tipo de confrontación de la víctima con la persona denunciada, la omisión del *consentimiento y responsabilidad* penal por parte del menor en dichas situaciones, la derivación a INAU como organismo capacitado a través de sus equipos técnicos y especializados para su atención, entre otros.

- Artículo 128: En relación a las pericias a niñas, niños o adolescentes, al día de hoy se establece que las mismas serán: realizadas por técnicos especializados, con consentimiento informado de el/la niño/a, con acompañamiento designado por sí mismos en caso de situaciones de violencia sexual, pudiendo elegir el sexo de los profesionales que intervendrán, entre otras innovadoras disposiciones que resguardan al menor.
- Artículo 129: Refiriendo al día de hoy a la atención y reparación del daño, y encontrando relación con su redacción anterior que aludía a la competencia que le es asignada a los Jueces de Familia, este artículo realiza una ampliación de su funcionamiento e incorpora la comunicación entre organismos estatales competentes; asimismo, alude a los tratamientos médicos necesarios para revertir las secuelas físicas si las hubiera, e intervenciones psicosociales y abordajes psicoterapéuticos, tanto como para los NN como también para su familia o entorno protector, tendientes a la reparación de los daños causados y al restablecimiento de sus derechos vulnerados.
- Artículo 130 y 131: Por último, los artículos finales hacen una enumeración no taxativa de las situaciones que entiende como maltrato y abuso sexual: maltrato físico, psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico; y hace mención a las medidas restaurativas para niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial a fin de facilitar su proceso de desvinculación.

Protocolos

- Protocolo de intervención para situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

En noviembre de 2007, el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) desde su rol rector de las políticas de la infancia, destinadas a promover, proteger o restituir los derechos de niños y niñas, en colaboración con el Sistema Integral de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes contra la Violencia (SIPIAV), publican este documento dirigido a los equipos de trabajo del INAU, procurando ser herramienta para romper el silencio, evitar la paralización y dar respuestas oportunas, adecuadas y eficaces ante las distintas situaciones que puedan presentarse, desde un organismo cuya misión es precisamente la protección de los derechos de todos y todas las niñas, niños y adolescentes. (Protocolo INAU, 2007, p. 3)

Su plan de actuación se divide en tres etapas:

1. Prevención y promoción de vínculos saludables.

En primera instancia, se busca fortalecer la cultura de derechos y la difusión de la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, como mecanismo de prevención. De igual forma, el desarrollo de estrategias de sensibilización para evitar la violencia a nivel familiar y comunitaria propiciando formas alternativas de resolución de conflictos.

2. Identificación de indicadores de violencia.

En esta instancia, las situaciones de violencia se podrán detectar a partir del relato del niño/a, de un familiar, de otro niño, de un/a vecino/a, así como del relato de un técnico de otra institución.

Dentro de las diferentes manifestaciones de violencia para la cual el funcionario debe estar atento y poder detectar, se encuentra el abuso sexual, para lo cual se detallan los siguientes indicadores físicos y de comportamiento, que si bien en forma aislada ninguno es determinante, se contempla que ante la presencia de los mismos se debe contextualizar e indagar:

Indicadores Físicos	Indicadores de comportamiento
<ul style="list-style-type: none"> - Picazón, dolor en áreas genitales o anales. - Lesiones o sangrados en dichas áreas. - Infecciones urinarias repetidas. - Enfermedades venéreas. - Embarazo. - Hematomas en muslos. - Dificultad para caminar 	<ul style="list-style-type: none"> - Introversa/o. - Callada/o. - Pobre rendimiento escolar. - Miedo a los adultos/as. - Insegura/o. - Pobre o idealizada relación con los padres, especialmente el abusador. - Comportamiento sexual inapropiado para la edad. - Intentos suicidas. - Promiscuidad. - Trastornos varios: comida, sueño. - Fugas de hogar. - Depresión. - Violencia hacia otros. - Autoagresión. - Aislamiento.

3. Intervención.

En este punto, se detallan los pasos a seguir en la primera intervención desde cualquiera de los servicios de INAU, realizando la siguiente distinción: situaciones que requieren intervención urgente (el abuso sexual siempre se ubica en esta categoría) y situaciones que requieren intervención; las mismas, permitirán definir la prioridad de pasos a seguir en cada caso.

Partiendo desde el primer abordaje, algunos de los aspectos que deben conservar mayor prioridad, son los siguientes:

- Observación
- Clima adecuado que estimule el diálogo
- Escucha activa
- Transmisión de calma, respeto, comprensión, confianza y credibilidad
- Aclaración de responsabilidades, promoción de la conciencia de derecho, información, estrategias de autocuidado y la no aceptación de pedidos de confidencialidad

Posteriormente, se genera un espacio de trabajo colectivo para analizar la situación y definir estrategias, en todos los casos es importante evitar siempre la intervención individual. Luego de realizada una valoración inicial y contando con los elementos de diagnóstico necesarios, se determinará la urgencia de la intervención y por ende los pasos a seguir. En cuanto al seguimiento y apoyo a las situaciones, las mismas estarán a cargo de los equipos de INAU que lo han recepcionado, mediante las actividades cotidianas del centro, si el caso lo amerita, se informará al Poder Judicial.

- Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud

Esta edición publicada en noviembre de 2018, constituye una invitación a los equipos a incorporarla en sus prácticas como instrumento para mejorar la calidad en la atención de la salud, fundamentalmente, como herramienta conceptual y operativa para la prevención, detección y atención de situaciones de violencia sexual hacia niños y niñas desde el sector salud, ya que forma parte de los problemas de salud pública que impactan o pueden impactar a corto, mediano y largo plazo en diversos ámbitos de la vida.

Dentro de sus aportes conceptuales más importantes, se destacan las características identificadas en el abuso sexual infantil intrafamiliar, donde se indica la existencia de un proceso comparable a un *ritual*, el cual es reiterado paso a paso, allí se establece una dinámica que se describe como un estado de *hechizo* mediante tres tipos de práctica relacionales:

- *Efracción*, que significa penetrar en una propiedad privada por la fuerza. El abuso sexual intrafamiliar es comparable a una estafa, a una traición de la confianza, porque el agresor toma posesión de la víctima mediante argumentos engañosos.
- *Captación*, práctica que apunta a *apropiarse del otro*, a ganar su confianza, a atraerlo, retener su atención y privarlo de su libertad. Para ello utiliza como vías la mirada, el tacto y la palabra.
- *Programación*, que consiste en inducir comportamientos predefinidos a fin de activar posteriormente conductas adecuadas a una situación o un libreto previsto. El abusador utiliza miradas, gestos o señales contextuales que indican que llegó el momento, que se inició el ritual. (Protocolo MSP, 2018, p. 23)

Por otra parte, se distinguen las *consecuencias* del abuso sexual en niños y niñas, ligadas a:

- El tiempo transcurrido desde el inicio del abuso; a mayor cronicidad, más daño potencial.
- La proximidad afectiva con el perpetrador: Las peores consecuencias se presentan cuando el victimario es una figura de apego. Esta situación rompe la lógica del cerebro, programado para apegarse a quien le prodiga protección y cuidados.
- Tipo de conducta abusiva (uso o no de violencia física): La presencia de dolor físico y el uso de violencia que evidencia intencionalidad de dañar están ligados a mayores consecuencias a largo plazo.
- Fragilidad psíquica previa del niño/a: Niños sugestionables, sumisos, con baja autoestima tienen mayores dificultades en la evolución.
- Reacción del entorno: Si el entorno reacciona con espanto, el niño/a va a considerar que lo que le ha sucedido no tiene solución; si no le creen cuando refiere lo que le sucede, va a sentir mayor desprotección.
- Sostén familiar y social con que cuente la víctima: A mayor sostén familiar y comunitario, mayores posibilidades de restauración de daño. (Protocolo MSP, 2018, p. 24)

En cuanto al abordaje de estas situaciones en el sector de salud, el protocolo parte por entender con responsabilidad y conciencia a los centros de salud como espacio que muchas veces funciona como único lugar al que el NN puede acceder, por tanto, deben ofrecer una respuesta integral, coordinada, protocolizada y singular. A partir de allí, plantean las siguientes etapas que no implican necesariamente un orden cronológico:

1. Promoción de vínculos saludables y prevención de la violencia sexual.

Implica ser capaces de identificar las formas de evitar que las personas cometan actos violentos, en base a la eliminación, o al menos la reducción, de las causas subyacentes y de los factores de riesgo (es decir, condiciones que aumentan las probabilidades de que ocurra la violencia pero no la determinan).

2. Detección de indicadores clínicos y paraclínicos.

Dado que los NN no siempre cuentan con la capacidad ni posibilidad de pedir ayuda directamente, muchas veces la detección se basa en constatar la existencia de distintos indicadores, de sensibilidad y especificidad variada, dentro de los cuales se encuentran:

indicadores de daño psíquico, cognitivo-conductuales y emocionales, del entorno familiar, físicos, mediante relatos espontáneos, entre otros.

3. Valoración del riesgo de la situación de violencia sexual.

En esta instancia, se establece que el/la responsable de realizar la entrevista/anamnesis y el examen físico se presentará al NN y le explicará que su tarea es ayudarlo. Se dará el espacio y el tiempo para entrevistas a solas con el NN si lo desea, y se le permitirá estar acompañado por su adulto referente protector (debe contemplarse que el adulto referente puede ser quien lo violento, por esa razón la instancia a solas toma gran relevancia).

En ningún caso el equipo de salud juzgará la conducta del NN ni lo culpabilizará por la violencia sufrida, en esta oportunidad se brinda información sobre los pasos a seguir, se es honesto, no se realizan promesas, se emplea lenguaje claro y acorde a su desarrollo, se sitúan en un ambiente adecuado, en una misma altura, con un clima de confianza y privacidad, se evita la contención física y se transmite comprensión y apoyo para brindar la mayor comodidad que sea posible. Asimismo, el protocolo cuenta con cuadros que incluyen varias recomendaciones, buenas prácticas, guías de preguntas y sugerencias, especialmente importantes a tomar en cuenta en el proceso de intervención.

4. Respuesta de primera línea: atención según el escenario de detección.

El objetivo de la respuesta de primera línea es la intervención en crisis y la reducción de los daños físicos y psíquicos causados o que pudiera causar la violencia sexual a corto, mediano y largo plazo. En primera instancia, el profesional que toma contacto con la situación deberá:

- Escuchar
- Brindar contención emocional
- Definir la necesidad de incorporar otras disciplinas conformando un equipo de trabajo
- Evaluar el tipo de situación
- Evaluar las repercusiones de la violencia sexual
- Comenzar la valoración del riesgo de la situación
- Evaluar la existencia de redes de apoyo y recursos comunitarios
- Valorar la necesidad de medidas de protección urgente
- Indagar intervenciones previas

Posteriormente, se solicitará orientación al Equipos de Referentes de Violencia Basada en Género y Generaciones (ERVBBG) sobre las acciones de la estrategia de abordaje. En todas las situaciones se requiere la coordinación interinstitucional entre los distintos equipos que han intervenido, a fin de garantizar un abordaje interdisciplinario e integral.

Los NN víctimas de violencia sexual pueden consultar por diversas manifestaciones en los distintos escenarios de atención de su salud:

- A. En el primer nivel de atención o policlínicas;
- B. En escenarios no sanitarios, a través de emergencias móviles, médicos de radio u otros;
- C. En los servicios de urgencia y emergencia;
- D. Durante la hospitalización;
- E. Por haber sido derivados por orden judicial o de fiscalía para su valoración.

En todos los escenarios se requiere:

- Realizar anamnesis, examen físico completo siguiendo las pautas recomendadas;
- Realizar paraclínica correspondiente, si el escenario lo permite;
- Disponer mecanismos iniciales de contención, escucha;
- Identificar al ARP;
- Evaluar si la situación requiere derivación a un nivel de mayor complejidad o internación, ya sea para confirmación diagnóstica, por las consecuencias de la violencia o como medida de protección transitoria.

Específicamente en casos donde NN son derivados al servicio de urgencia y emergencia por orden judicial o fiscal, se dispone que: la evaluación médica seguirá los criterios mencionados en los demás escenarios; se consignarán los hallazgos en la historia clínica; no se entregará a la policía información clínica, sino una constancia de que llevó al NN al servicio para su valoración; el egreso del paciente estará supeditado a la decisión del equipo de salud tratante, salvo que exista orden judicial expresa que prevea otra cosa. Si lo que se solicita es el ingreso hospitalario para protección transitoria o completar diagnóstico, el NN ingresará al sector de internación correspondiente, y será el equipo de sala el responsable de realizar interconsulta con el ERBBGG y coordinar el proceso asistencial.

5. Seguimiento.

Los objetivos fundamentales del seguimiento son: que cese la situación de violencia; mantener la protección del NN ante futuros episodios, considerando su contexto familiar; limitar el daño físico y emocional, así como reparar el daño que se ha producido.

- Protocolo para la Atención a Personas en Situación de Violencia basada en Género y Generaciones. Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Durante el año 2019, el ERVB trabajó en la actualización de este protocolo institucional tomando en cuenta la publicación de nuevos manuales y directrices de la Organización Mundial de la Salud para el abordaje del maltrato y abuso, y en consonancia con la Ley N° 19.580 de Violencia Basada en Género, y la Ley N° 19.747 que modificó el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo referente a las medidas de protección, a partir del cual la justicia otorga un rol fundamental a la valoración e informes realizados por los equipos de salud. (Protocolo ASSE, 2019, p. 3) En él, se aborda la violencia ejercida en el ámbito familiar y comunitario, incluyendo el maltrato y abuso sexual a niños y niñas, presentando además cuatro fichas técnicas complementarias, sobre: Género y Generaciones, Violencia Sexual, Contención Emocional en el Abuso Sexual y el Valor del Testimonio de los Niños.

Su contenido se distribuye de la siguiente manera:

1. Sospecha y detección
2. Diagnóstico de situación
3. Evaluación del riesgo de la situación
4. Primeras acciones
5. Seguimiento y acciones a largo plazo
6. Denuncia
7. Lineamientos de abordaje según los ámbitos de atención: Situaciones detectadas en policlínica, en atención domiciliaria por UEM, en servicios de urgencia emergencia, o valoradas durante la hospitalización
8. Manejo de las situaciones de violencia sexual

En estrecha vinculación con el protocolo anteriormente expuesto, y compartiendo gran parte de su contenido, este documento pretende de forma más sintética y general, aportar las herramientas que orienten las prácticas dirigidas a todas las Unidades Ejecutoras y Servicios ASSE del país.

Capítulo V. Acceso a la justicia y su ruta crítica

El acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental, consiste en que toda persona sin discriminación alguna por sexo, raza, poder económico, político, orientación sexual, o de cualquier otra naturaleza, cuente con las herramientas y mecanismos legales necesarios para que se reconozcan, efectivicen y protejan sus derechos y necesidades jurídicas. (Marabotto, 2003) En esta línea, una de las responsabilidades del Estado es garantizarlos en los hechos a través de un diseño institucional y base normativa (adaptado a cada grupo específico, en este caso, niños y niñas), minimizando las posibles distancias entre el marco normativo y la realidad.

Detección, diagnóstico e intervención

Parte de la ruta crítica que conduce al acceso a la justicia en aquellos casos de abuso sexual infantil intrafamiliar, está determinada por el proceso de detección, diagnóstico e intervención. En base a los aportes de Baita y Moreno (2015) realizaremos a continuación una breve caracterización de cada una de estas etapas.

La *detección*, como etapa inicial, constituye una pieza especialmente significativa para la intervención, dado que, por las características propias de este tipo de problemática, son escasas las ocasiones donde se efectúan denuncias por los propios actores, motivo por el cual puede comenzar “en un hospital, en una escuela, en el consultorio de un pediatra, de un psicólogo, de una psicopedagoga, es decir, de la mano de personas que, incluso aunque no trabajen de manera específica y directa en la temática, tengan indicios más o menos claros de que el AS podría estar ocurriendo.” (p. 122) De esta forma, se torna fundamental tener siempre presente tres tipos de signos: Signos físicos que llamen la atención; signos conductuales que llamen la atención (usualmente este lugar lo encabezan las conductas sexualizadas); un relato concreto del niño o niña.

Cuando alguno de estos elementos es detectado en el contexto de una intervención externa a la familia —una visita médica o psicológica, o el ámbito educativo, por ejemplo—, los profesionales e instituciones intervinientes deben manejarse siguiendo los protocolos de acción que se hayan diseñado en cada caso (ya sean códigos y leyes que reglamenten la profesión, o normas de las instituciones en las que los profesionales trabajen) para tales situaciones u otras de índole similar. (Baita y Moreno, 2015, p.122)

Según las autoras, dos de los medios que pueden conducir al proceso de detección son: la *sospecha* de abuso sexual y el *develamiento*. La primera, siempre es externa al NN involucrado y refiere a indicios poco claros e inespecíficos de una posible situación de AS; la segunda, tiene al NN como protagonista, puede darse accidental o intencionalmente, e implica la acción de verbalizar un relato más o menos claro que dé la idea de que al menos una acción de índole sexual ha ocurrido.

En relación al proceso de evaluación *diagnóstica*, este representa el punto nodular de la intervención, de él surgirá la información que la Justicia utilizará para apoyar sus decisiones.

Esto, en palabras de Baita y Moreno (2015) significa que:

1. Debe quedar en claro quién realizará dicha evaluación.
2. Debe haber claridad en lo que se informe.
3. Debe poder plantearse esta evaluación en un tiempo prudencial que sea respetuoso de las necesidades y posibilidades del niño, a la vez que respetuoso de las necesidades del proceso, recordando siempre que ese proceso también conlleva la posibilidad de la protección infantil.

En este punto, es esencial considerar que el trabajo debe ser *interdisciplinario*, ya que la información a recabar puede abarcar diversos ámbitos en los cuales el niño o niña se desenvuelve: escuela, club, amigos, familia extensa, otras instituciones. Esta información puede obtenerse solicitando informes, o bien realizando entrevistas, que pueden ser hechas tanto por *trabajadores sociales* como por *profesionales de la salud mental*. Toda esta información permitirá darle un mejor sentido a la que se obtenga de las entrevistas directas con el niño. (Baita y Moreno, 2015, p. 145)

Es importante tener en cuenta, que este tipo de evaluación cuenta con sus características propias, dirigidas a determinar:

- A. Si el abuso ocurrió o no y en qué se basan las conclusiones;
- B. Cuál es el impacto que el abuso ha dejado en el niño o niña víctima;
- C. Cuáles son las orientaciones sugeridas tanto en el campo de la protección (evitar que el abuso siga ocurriendo) como terapéutico (efectos postraumáticos a rehabilitar).

Cronológicamente, el proceder es el siguiente: en primer lugar, se determinan las acciones de intervención de acuerdo a una jerarquía de importancia (basada en la valoración de los factores de riesgo); posteriormente, se ordenan los campos de intervención (por ejemplo, la revisión médica es prioridad para evitar la pérdida de evidencia y por cuidado a la salud); finalmente, ocurre la instancia de entrevista.

Aquello que se realice en el proceso de detección y diagnóstico, será determinante y marcará el ritmo de la *intervención*. Es decir, los dos primeros pasos, necesarios y vitales, definen en parte el fracaso o éxito del proceso de intervención, por tanto, también definen la protección y seguridad del niño o la niña; cuando ésta falla, el NN queda desprotegido y vulnerable, incluso más que antes, cuando resulta exitosa, se ha logrado garantizar sus derechos y protección. (Baita y Moreno, 2015)

En un sentido más amplio, tal como plantea SIPIAV (2023) el abordaje de las situaciones de violencia en la infancia cuenta con las siguientes etapas: Prevención, Detección, Valoración, Protección, Reparación y Seguimiento. Para cada una de ellas, cada institución cuenta con competencias propias, detalladas a continuación:

	INAU	MSP-SNS	MIDES	MI	FGN	PODER JUDICIAL	ANEP	INTENDENCIAS Y MUNICIPIOS
Prevención	✓	✓					✓	✓
Detección	✓	✓					✓	
Valoración	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Protección	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reparación	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Seguimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Elaborado por SIPIAV. Violencia hacia niños, niñas y adolescentes. (2023)

Denuncia y proceso judicial

Es importante tener en cuenta que la judicialización puede tener un doble propósito: por un lado, la adopción de medidas de protección y por otro, la persecución penal del delito. En ese equilibrio siempre deben prevalecer los derechos de los NN y su no revictimización.

El artículo 50 de la Ley 19.580 establece la obligatoriedad para las instituciones que atienden NN de notificar a las autoridades competentes las situaciones de maltrato, abuso sexual o explotación sexual de las que tengan conocimiento. Sin embargo, debe considerarse especialmente *cuándo*, dado que la denuncia debe ser pensada en el marco de una estrategia de intervención, nunca como un fin en sí misma, ésta siempre es una etapa en un proceso más amplio cuidadosamente pensado y diseñado.

Según el contenido que ofrece el espacio de formación de SIPIAV (2023), en ocasiones, dado el apremio de la situación, existe la tendencia a realizar las denuncias de forma inmediata, sin tomar en cuenta la valoración del riesgo y el diagnóstico situacional (que requiere de intervención de otras disciplinas e instituciones), incrementando de esta forma el riesgo al que se expone el NN y la posibilidad de dirigirse a un proceso judicial infructuoso o incluso revictimizante.

La finalidad de la denuncia es, en primera instancia, brindar las medidas de protección necesarias, pudiendo realizarse en:

- Montevideo: Juzgados letrados de primera instancia Especializado de Familia, Unidades Especializadas de Violencia Basada en Género y Generaciones (Ministerio del Interior)
- Interior: Juzgados Letrados de primera instancia con competencia en Familia, Unidades Especializadas de Violencia Basada en Género y Generaciones (Ministerio del interior), Juzgados de Paz.

¿Cómo es el proceso judicial luego de que se presenta la denuncia?

Existen en nuestro país dos tipos de procesos judiciales presentes ante casos de violencia contra niños y niñas: Proceso de Protección y Proceso Penal, estos no son excluyentes, pueden ocurrir simultáneamente aunque de forma independiente y sin mayor vinculación entre sí, con objetivos y lógicas diferentes, el primero de ellos es inquisitivo y se enfoca en proteger, el segundo de ellos es acusatorio orientado a responsabilizar.

En los *procesos de protección*, conforme al artículo 61 de la Ley 19.580, la primera audiencia¹ se debe realizar dentro de las 72 horas de recibida la denuncia, previamente el equipo técnico del juzgado elevará un informe de evaluación de riesgo. La duración mínima de las medidas de protección previstas es de 180 días, sin perjuicio de la posibilidad de su

¹ Audiencia: Instancia del proceso que implica asistir al juzgado, que el juez conozca a las partes y se evalúen los pasos a seguir durante el proceso.

modificación o cese. En caso de incumplimiento de las medidas dispuestas, el agresor será considerado en desacato (Art. 173 del Código Penal). En las audiencias se valorará el cese de las medidas o el cierre del proceso, la adopción de nuevas medidas o la continuidad de las primeras. El juez puede determinar que un órgano administrativo (como INAU), haga seguimiento de la situación del niño o niña. (SIPIAV, 2023)

El *proceso penal* consiste en una primera etapa de investigación dirigida por Fiscalía, en esta instancia el/la fiscal es el/la encargado/a de llevar a cabo la investigación que luego se presentará ante el juez, involucrando los informes, datos, y conocimientos de los técnicos que han trabajado con el/la niño/a hasta el momento, contemplando la particularidad de que regidos por el principio de objetividad se encuentran en la obligación de recoger evidencia de cargo y de descargo, es decir, tanto pruebas que determinen que existe el delito, como aquellas que demuestren lo contrario. Una vez que se determina que existe un caso penal, se da lugar a la etapa de formalización, donde se manifiesta la intención de imputar al sujeto “X” por “X” delito en base a “X” pruebas, contando con el plazo de un año para finalizar la investigación (con posibilidad de extensión a dos años). Posteriormente, la etapa intermedia desempeña una función técnica, donde se decide qué material se utilizará en el juicio (generalmente oral o abreviado) donde se dictará la sentencia.

	Proceso de Protección	Proceso Penal
Competencia	Juzgados de Primera Instancia de Familia Especializados. Juzgados del interior del país multimateria con competencia genérica en familia especializados.	Juzgados de Primera Instancia en lo Penal o Juzgados de Primera Instancia en Crimen Organizado. Juzgados del interior del país multitarea con competencia genérica en penal.
Objeto	Proteger al niño y niña víctima de violencia	Responsabilizar penalmente al agresor
Etapa Inicial	Denuncia cualquier persona o equipo técnico en comisaría común o especializada en Violencia Doméstica y de Género, o en cualquier fiscalía, presencial o no presencial	Denuncia cualquier persona o equipo técnico en comisaría común o especializada en Violencia Doméstica y de Género, o en cualquier fiscalía. El titular de la acción penal es el Ministerio Público. Puede ser presencial o no presencial.
Etapa Intermedia	Medidas de protección. Resolución inicial. Audiencias. Resolución y ejecución de las medidas de protección.	Investigación penal. Audiencias. Niño o niña víctima dentro del proceso penal. Condena. Diferencias entre procesos: Juicio oral, proceso simplificado, proceso abreviado.
Etapa Final	Archivo: Por inactividad o por clausura de expediente.	Archivo. Desarchivo o reexamen. Sentencia.

Elaborado por SIPIAV. Herramientas para el acceso a la justicia. (2023)

Por tratarse de niños y niñas que se consideran víctimas especialmente vulnerables en el nuevo proceso penal (noviembre de 2017), se requiere la atención de la Unidad de Víctimas y Testigos de fiscalía, la cual se encuentra constituida por *Trabajadores/as Sociales y Psicólogos/as* (27 técnicos/as en total) con formación específica que (en conjunto con aquellos técnicos que han presentado la denuncia) acompañan tanto a la víctima como a su entorno familiar en todo el proceso de investigación penal, persecución del delito y protección, hasta que se establezca una sentencia definitiva.

Por otra parte, el personal técnico también puede formar parte tanto de las audiencias dentro del proceso de protección, como de las audiencias dentro del proceso penal, en la medida en que se requiera profundizar o aclarar cuestiones referidas a los informes presentados, pudiendo llevarse a cabo de tres formas:

- Testigos: Declaran sobre hechos que han tenido oportunidad de percibir o conocer con anterioridad con relación a los niños y niñas víctimas.
- Testigo experto: Es similar al testigo, pero además cuenta con formación y conocimiento de un tema que le permita realizar ciertas precisiones o apreciaciones en la declaración.
- Perito: Es muy poco frecuente dado que en general son peritos del Instituto Técnico Forense quienes lo ejercen, pero ocurre en los casos donde se puede ofrecer valoraciones y opiniones técnico-científicas sobre un hecho objeto de investigación por su calificación especial en la materia.

(SIPIAV, 2023)

El intercambio entre técnicos/as y el sistema judicial, llevado a cabo por ejemplo, entre trabajadores sociales, psicólogos y abogados, resulta fundamental para cualquier tipo de proceso, dado que proporcionan la información técnica y desempeñan un rol mediador entre los hechos y el juzgado, su participación trasciende la mera denuncia o la presentación de un informe, su diálogo con la defensa debe mantenerse constante, aportando su perspectiva psicosocial en un ámbito muchas veces hostil, donde sin explícita intención puede resultar sencillo centrarse únicamente en los aspectos concretos focalizados en la eficacia de la investigación y su condena.

Panorama regional

A continuación, se destaca de forma muy general algunos de los sectores especializados y métodos de abordaje ante situaciones de abuso sexual infantil en algunas zonas de América Latina, más específicamente en las capitales de Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile, y Uruguay. Dicha información, se ha podido recolectar mediante el diálogo con profesionales que se encuentran trabajando en el área en el caso de Argentina y Uruguay, en cuanto a Paraguay, Bolivia y Chile se ha experimentado una dificultad mayor en la adquisición de información, pudiendo extraer los datos obtenidos consultando los sitios gubernamentales oficiales de cada país, razón por la que pueden identificarse información faltante, pero que aun así se considera de interés tomar en cuenta.

Actualmente, la Provincia de Buenos Aires cuenta con 20 Dependencias especializadas en Violencia Familiar y/o de Género, que tienen lugar en: Avellaneda - Lanús, La Matanza, Moreno - Gral. Rodríguez, San Isidro, Azul, La Plata, Morón, San Martín, Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Necochea, San Nicolás, Dolores, Mar del Plata, Pergamino, Trenque Lauquen, Junín, Mercedes, Quilmes y Zárate - Campana.

Cada uno de los departamentos judiciales, cuenta con una organización específica que puede diferir del resto. Mediante el contacto directo con Gabriela Castellón, instructora de la Fiscalía Especializada N°1 de La Matanza, en anuencia de su directora, la Dra Silvana Breggia, hemos podido conocer el funcionamiento interno de la dependencia judicial de La Matanza, la cual se desempeñaba como Fiscalía general hasta el 1° de enero de 2013, momento en donde se transforma en Fiscalía Especializada en conflictos sociales, familiares y delitos contra la integridad sexual. Tras aproximadamente dos años de una gran demanda y un significativo ingreso de causas, experimenta una nueva transformación convirtiéndose en Fiscalía Especializada en Delitos derivados de la Violencia familiar, de Género y delitos contra la Integridad Sexual. Inicialmente se crearon tres Fiscalías, contando actualmente con cinco instituciones. En cuanto a su organización, la misma cuenta con una psicóloga responsable de realizar las entrevistas correspondientes a los menores de edad ante casos, por ejemplo, de abuso sexual infantil, evaluando las condiciones individuales para afrontar la Cámara Gesell². Por otra parte, cuenta con un cuerpo técnico auxiliar ubicado físicamente fuera de las Fiscalías Especializadas, pero compartido por todas ellas (y por el fuero de la responsabilidad penal juvenil), conformado por profesionales médicos, psicólogos y

² Cámara Gesell: Habitación donde se toma la declaración de la víctima, observando remotamente el transcurso de la misma.

trabajadores sociales, responsables de llevar a cabo las revisiones médicas, pericias psicológicas, evaluaciones e informes sociales. Asimismo, la ciudad de Buenos Aires, cuenta desde el año 2007 con la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT), encargada de desarrollar estrategias de fortalecimiento de las víctimas a través de la asistencia y derivaciones institucionales a organismos de atención específica, brindando acompañamiento y contención durante los actos procesales. También trabaja en conjunto con las Fiscalías Especializadas en violencia de género y de manera intersectorial con otras dependencias, organismos locales y nacionales dedicados a combatir la violencia de género, con un equipo conformado por trabajadores sociales, psicólogos y abogados que trabaja interdisciplinariamente para brindar a la atención un carácter integral.

En el caso de Paraguay, este cuenta con la Unidad Especializada de Violencia Familiar y de Género la cual no alude específicamente a la violencia sexual, únicamente física y psicológica; y la Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes la cual tampoco alude directamente al abuso sexual intrafamiliar. La primera de ellas es atendida por tres agentes fiscales especializadas quienes trabajan bajo la coordinación de una Fiscal Adjunta, investigando los casos de violencia familiar, tipificada en el Código Penal artículo 229. La segunda, que tiene lugar desde el año 2008, tiene el fin de dar respuestas efectivas en la lucha contra la trata de personas en todas sus formas y la explotación sexual infantil, es responsable (entre otras cosas) de expedir la certificación que acredite a las víctimas como tales y las habilite para el acceso a los derechos, beneficios y servicios, está conformada por una coordinación, tres Unidades Penales y una Dirección Técnica de Apoyo que cuenta con tres departamentos: Psicología, Trabajo Social y Jurídico, integrando un equipo técnico interdisciplinario que trabaja con las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos, con el objetivo de minimizar su revictimización y hacer efectiva su participación en el proceso penal, facilitando su acceso a la justicia y articulando acciones con otras instituciones para su reinserción social y restablecimiento de sus derechos. De igual forma, cuenta con el Centro de Atención a Víctimas (CAV) conformado por psicólogos y trabajadores sociales, el cual sí integra en su servicio a niños/as, brindando orientación y contención desde el conocimiento o denuncia del delito, y acompañamiento/asistencia en los siguientes casos: declaraciones testificales de niños y niñas víctimas y/ testigos; declaraciones testificales de adolescentes y adultos en condición de vulnerabilidad; juicios orales a las víctimas; orientación psicológica y jurídica, así como la redacción de informes en el marco de investigaciones fiscales.

Por su parte, Chile cuenta con la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Nacional, proporcionando asesorías, análisis, coordinación, capacitación, elaboración y difusión en materias de la especialidad, asimismo, asesora y colabora con los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar. De igual forma, posee Unidades de Atención Regional de Víctimas y Testigos (URAVIT), creadas de acuerdo a Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N° 19.640, con función de evaluar el riesgo al que pueden estar expuestas estas personas, como consecuencia del delito o de su participación en el proceso penal, e implementar las medidas de protección que resulten necesarias para su seguridad y para facilitar su participación en el proceso, se encuentra compuesta por un equipo interdisciplinario de la siguiente manera: Abogado/a (jefe/a), psicólogos/as, trabajadores/as sociales y personal técnico administrativo, todos ellos trabajan en conjunto interdisciplinariamente y son responsables de la atención y protección de víctimas y testigos derivados a la URAVIT, informando a los fiscales y la jefa de URAVIT de hitos relevantes de la atención y protección. (Peralta y Valenzuela, 2009)

En lo referente a Bolivia, este país crea mediante el Decreto Supremo 2744 del año 2004, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) como instancias de defensa y protección psicosociojurídica de niños, niñas y adolescentes, y en continuación, establece en el artículo 36 de la ley 348 (Ley integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia) aprobada en marzo 2013, un respaldo jurídico a la protección de niños y niñas, seguimiento, acompañamiento y un esfuerzo notorio para la creación de protocolos de atención para el relacionamiento interinstitucional en promoción y atención de niños y niñas víctimas. A su vez, cuenta con instancias de atención integral, protección, y promoción de denuncia, por medio de las siguientes instituciones: Servicio Legal Integral Municipal (SLIMs), Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), y Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU). Asimismo, el Ministerio Público cuenta con la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros que tiene a su cargo a las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) integradas por un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas de trabajo social y psicología, quienes son los encargados de brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público que colaboran con la persecución penal. (Intercoonecta, 2021)

En lo que respecta a Uruguay, desde el año 2017 dadas las transformaciones en el nuevo proceso penal, se crean las Unidades Especializadas en Violencia doméstica y de Género (UEVDG), unidades policiales en donde se puede radicar denuncias de violencia de género, incluyendo abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Allí se brinda asesoramiento y toma de denuncia, se trabaja en forma privada entre el personal policial y la víctima/denunciante para buscar una solución a cada problema, contando además, de ser necesario, con asesoramiento y contención por parte de psicólogos que allí se desempeñan, asimismo, coordinan, articulan y dan seguimiento a las intervenciones de las demás Unidades Policiales, tomando siempre intervención en aquellos casos de gravedad o complejidad. Por otra parte, tal como hemos indicado anteriormente, se establece la Unidad de Víctimas y Testigos, con el objetivo de atender y proteger a las víctimas en el marco del proceso penal, reconociendo una serie de derechos que el nuevo Código Penal les adjudica, en esta línea, trabajan de forma integral trabajadores sociales y psicólogos brindando atención, orientación, acompañamiento y apoyo para fortalecer las redes asistenciales y protección de las víctimas y testigos, basado en el trabajo interinstitucional con actores del Estado y sociedad civil en cada territorio; Para conocer aún más su funcionamiento y modalidad de trabajo, se ha consultado a Magdalena Paladino, integrante del equipo de dirección de la Unidad, de quién retomaremos sus palabras a continuación.

Sin intención de elaborar conclusiones en base a la información que se ha podido recoger, se considera apropiado realizar las siguientes apreciaciones incipientes: la creación de Fiscalías y Unidades Especializadas en cuestiones de género y violencia intrafamiliar en la región son notoriamente recientes, particularmente referidos a la infancia, pese a ser temas reconocidos desde el siglo anterior en las ratificaciones que cada uno de estos países ha realizado a través de distintos convenios y tratados internacionales que salvaguardan los derechos de niños y niñas. A su vez, expresa un gran abordaje dirigido exclusivamente al período de proceso judicial, que si bien resulta primordial y de gran significancia, permite entrever que la atención puede encontrarse restringida hacia la etapa de denuncia y penalización, no así en sus consecuencias y continuidad. Por otra parte, se distingue que todos ellos suelen compartir funciones y competencias, difiriendo parcialmente en la composición de sus equipos, si bien algunas entidades incluyen o no abogados, fiscales o médicos, en cualquier caso siempre se identifica el trabajo interdisciplinar de trabajadores sociales y psicólogos, quienes sin excepción se encuentran formando parte de los equipos de intervención trabajando de forma integral.

Síntesis de la información recogida

	Servicios	Profesionales	¿Cómo trabajan?	Competencias
URUGUAY (Montevideo)	Unidades Especializadas en Violencia doméstica y de Género (UEVDG)	Personal policial, psicólogos.	De forma independiente	Recepcionan y dan trámite a las denuncias, coordinan, articulan y dan seguimiento a las intervenciones de las demás Unidades Policiales.
	Unidad de Víctimas y Testigos	Psicólogos y Trabajadores Sociales	Trabajo interdisciplinario	Brinda atención, orientación, apoyo y acompañamiento.
ARGENTINA (Buenos Aires, La Matanza)	Fiscalías Especializadas en Violencia familiar y/o de Género	Médicos, psicólogos y trabajadores sociales	Trabajo interdisciplinario	Son responsables de llevar a cabo las revisiones médicas, pericias psicológicas, evaluaciones, e informes sociales.
	(Buenos Aires) Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT)	Psicólogos, Trabajadores Sociales y abogados	Trabajo interdisciplinario	Desarrolla estrategias de fortalecimiento de las víctimas y brinda acompañamiento y contención durante los actos procesales.
BOLIVIA (La Paz)	Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT)	Psicólogos y trabajadores sociales	Trabajo interdisciplinario	Brindar asistencia y protección a víctimas, y testigos.
PARAGUAY (Asunción)	Unidad Especializada de Violencia Familiar y de Género	Tres agentes fiscales especializadas		Investiga los casos de violencia familiar, tipificada en el Código Penal artículo 229.
	Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes	Psicología, Trabajo Social y Jurídico	Trabajo interdisciplinario	Investigación y persecución de la trata de personas.
	Centro de Atención a Víctimas (CAV)	Psicólogos y trabajadores sociales		Orientación, contención, acompañamiento y asistencia.
CHILE (Santiago de Chile)	Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Nacional			Brinda asesorías, análisis, coordinación, capacitación, asesora y colabora con los fiscales.
	Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT)	Abogado, psicólogos, trabajadores sociales y personal técnico administrativo	Trabajo interdisciplinario	Adopta medidas de protección y evalúa riesgos.

Elaboración propia (Gutierrez, 2023)

Capítulo VI. Interdisciplinariedad como instrumento potencial entre Trabajo Social y Psicología

El Trabajo Social, ante situaciones entendidas como socialmente complejas, contribuye en primera instancia, a comprender el conjunto de dimensiones que las conforman. En estos casos, donde el bienestar, estabilidad e integridad de niños y niñas se encuentra altamente comprometida y amenazada, no es posible observar intuitivamente los hechos de forma independiente, sino que, corresponde considerar el contexto social, cultural, y el sistema familiar desde donde se produce, como un todo que hace parte y da cuenta del problema.

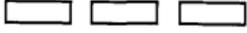
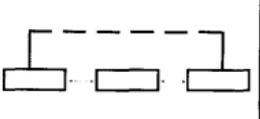
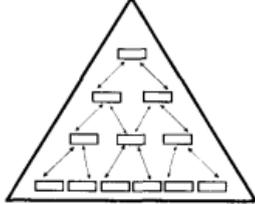
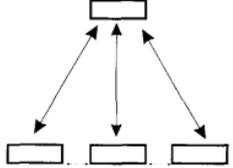
En esta línea, la participación e intervención del/la Trabajador/a Social, implica un tipo de observación e interpretación significativamente más amplio de los acontecimientos, dando lugar a apreciaciones, análisis, y sentidos más profundos de los que podría llegar a alcanzarse si se concentrase únicamente en situaciones y hechos concretos. Aún así, pese a la amplitud de su campo, son extensos y variados los aspectos que deben tomarse en cuenta, razón por la que se torna indispensable acompañar su acción con otras profesiones, abriendo camino a lo que se designa como: interdisciplinariedad.

La interdisciplina, reconocida por Vickers (1992) como intercambio de saberes, experiencias, destrezas, procesos y conceptos entre diferentes campos del conocimiento con perspectivas distintas, para amplificar y elevar la comprensión y resolución de problemas, resulta fundamental para adquirir enfoques novedosos que se esfuerzan por evadir la unilateralidad, limitación y fragmentación en el proceso de intervención.

En este sentido, Tamayo y Tamayo (1995) centrado en el prefijo inter (entre), destaca el establecimiento de una *relación* entre disciplinas, que surge como reacción opuesta a la especialización y reduccionismo científico, incorporando por el contrario diferentes esquemas conceptuales que deben ser considerados una *exigencia* interna de las ciencias, en palabras de Piaget (1973)

nada nos obliga a dividir lo real en compartimentos estancos o capas simplemente supuestas, correspondientes a las fronteras aparentes de nuestras disciplinas científicas. Por el contrario, todo nos obliga a comprometernos en la investigación de la interacción y de los mecanismos poco comunes. *La interdisciplinariedad deja así, de ser un lujo o un producto de ocasión para convertirse en la condición misma del progreso de las investigaciones.* (citado de Tamayo y Tamayo, 1995, pg. 6)

Se torna relevante entonces, distinguir diferentes tipos de disciplinarietà para comprender aún más la interdisciplinarietà y sus particularidades. En continuación con los aportes de Tamayo y Tamayo (1995) algunos de ellos son definidos de la siguiente manera:

Descripción general	Tipo de sistema	Configuración del sistema
<i>Multidisciplinarietà:</i> Conjunto de disciplinas, cuyo punto de unión radica en el hecho de ser impartidas en el mismo centro, sin tener en cuenta las posibles relaciones entre ellas. Ej: La Universidad.	Sistema de un solo nivel y con objetivos múltiples; ninguna cooperación.	
<i>Pluridisciplinarietà:</i> Yuxtaposición de disciplinas diversas que se sitúan generalmente en el mismo nivel jerárquico y agrupadas de manera que se subrayen las relaciones que existen entre ellas.	Sistema a un solo nivel y con objetivos múltiples; cooperación pero sin coordinación.	
<i>Transdisciplinarietà:</i> Intenta ordenar articuladamente el conocimiento, coordinándolo y subordinándolo en una pirámide que permita considerar orgánicamente todas las ciencias.	Sistema a dos niveles y con objetivos múltiples. La coordinación procede de un nivel superior.	
<i>Interdisciplinarietà:</i> Conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas, a fin de que sus actividades no se produzcan en forma aislada, dispersa y fraccionada.	Sistema de niveles y objetivos múltiples. Coordinación hacia una finalidad común de los sistemas.	

Visión esquemática de los tipos de disciplinarietà, Tamayo y Tamayo, 1995.

En este punto, resulta interesante preguntarnos ¿qué disciplinas pueden considerarse como instrumento potencial de interdisciplinarietà para el Trabajo Social? Con seguridad, una de las respuestas más inmediatas será: Psicología. Es apropiado preguntarse entonces ¿por qué? Esta asociación instintiva no es ajena a la continua relación que mantienen ambas profesiones en los equipos de intervención social, lo cual se ha podido percibir en reiteradas y constantes oportunidades en el desarrollo del presente documento, nos preguntamos de este modo ¿a qué se debe? ¿Por qué, pese a compartir equipos con diversas profesiones, se suele unificar a éstas? Una de las formas más apropiadas de acercarnos a esas respuestas, es mediante el diálogo con quienes cuentan con amplia experiencia en trabajo interdisciplinario, especialmente entre Trabajo Social y Psicología. De esta manera, contamos con el testimonio

de Magdalena Paladino, trabajadora social e integrante del equipo de Dirección de la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, quien nos aporta la siguiente apreciación:

“Hay una parte que tiene que ver con la *comprensión de los fenómenos sociales* en términos generales, que desde miradas diferentes pero a la vez complementarias, terminan teniendo una opinión disciplinar y una postura técnica que ayuda, digamos, a entender o a comprender, y a poder desarrollar un plan de trabajo (...) Después, por otro lado, porque las dos tienen un *foco puesto en sujetos de intervención*, las dos trabajamos básicamente con personas y para personas (...) Otra cosa super importante es que nuestra carrera de base y de los desarrollos que hacemos en realidad hay una base que tiene que ver con los *derechos humanos* como la base de entendimiento, y sobre la que construimos mucho de los devenires profesionales, (...) Las dos disciplinas trabajamos en la carrera de grado y en la gran mayor parte de los trabajadores y en la gran parte de los trabajo que hacemos, sobre *situaciones que vulneran a otras personas*, o fenómenos donde alguien termina siendo vulnerado, sobre la violencia intrafamiliar, sobre fenómenos de violencia hacia niños y niñas, adultos mayores, eh... En contextos que aumentan la vulneración, que predisponen, no que aumentan, la vulneración. Todas esas cuestiones hacen que tengamos (...) esta posibilidad de que confluyan las miradas.”³

Tal como indica Magdalena, ambas disciplinas comparten significativos puntos de coincidencia en su accionar profesional, de forma que, a pesar de contar con metodologías, técnicas, formaciones y particularidades propias las cuales muchas veces pueden no ser totalmente coincidentes, logran vincularse en base a su objeto de intervención, objetivos, espacios de intervención social y estrategias orientadas a la resolución de problemas en situaciones de alta vulneración. Esta característica, puede resultar en algunas oportunidades contraproducente si no son delimitadas con claridad las competencias y facultades de cada una y en cada caso; en continuación con las palabras de Magdalena, se expresa:

“Hace poco estuve trabajando con víctimas y una psicóloga, y era muy entretenido porque las mismas víctimas me decían a mi “te estas metiendo en el terreno de la psicóloga” (risas) (...) hay una parte de esto que, no es que esté difuso, acá nadie pierde su identidad disciplinar, pero sí que... El resultado, tiene que ver con poder hacer una mirada común, una lectura común y un acompañamiento común.” Es decir, el intercambio y retroalimentación profesional es siempre productivo y beneficioso en la medida en que se logre mantener su singularidad.

³ Ver anexo: Entrevista a Magdalena Paladino (Integrante del equipo de Dirección de la UVyT)

Reflexiones

Ser víctima de abuso sexual intrafamiliar, es una vivencia muy personal. Hay quienes pueden manifestarlo en su momento, y hay quienes jamás podrán ponerlo en palabras. Hay quienes olvidan el abuso como mecanismo de defensa, y quienes viven con el recuerdo toda la vida.

En cada caso, existirán más allá de sus puntos de coincidencia, particularidades propias, pero que tendrán sin excepción una huella psíquica y emocional, sea consciente o no. Estas marcas provenientes de la violencia sufrida en la infancia, se encuentran en gran medida en manos de las respuestas públicas con las que cuenta como problema de salud pública. En el caso de Uruguay, se aprecian holgados recursos estructurales, procesales e interdisciplinarios abocados a la temática, con significativos avances y mejoras en su abordaje y atención. Sin embargo, cabe destacar a continuación algunas de sus flaquezas, contradicciones, e incluso retrocesos que se han identificado y se experimentan en la actualidad.

Resulta apropiado comenzar por las herramientas de prevención como primer paso a dar. En este sentido, haremos referencia a la educación sexual integral (ESI) como uno de los métodos más efectivos, capaz de contribuir con la visibilización de situaciones de abuso sexual para una gran cantidad de niñas y niños, en principio, como método para dotar de conocimiento e información clara respecto a las situaciones y comportamientos que pueden considerarse inadecuados previo a que sucedan, y por consiguiente, para lograr brindar herramientas que permitan identificar las posibles situaciones y comportamientos que ya estén sucediendo y aún no han podido reconocer dada la falta de comprensión de los hechos.

En Uruguay, la ESI resultaba obligatoria para todos los niveles educativos desde el año 2009 con la promulgación de la Ley General de Educación N°18.437, la cual establece en su artículo 40 que el Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre los cuales se encuentra la educación sexual. Sin embargo, nuestro país no ha sido ajeno a las presiones y elaboraciones de proyectos contrarios a la educación sexual, especialmente desde la asunción del nuevo gobierno coalicionista, el cual se ha caracterizado por mantener posturas asociadas a los sectores más conservadores de la sociedad. Una de sus demostraciones radica en el proyecto de ley presentado en 2019 para regular la educación sexual en instituciones educativas, impulsado por el diputado nacionalista Rodrigo Goñi, quien recoge la petición formulada y anteriormente rechazada por

CODICEN de la Red de Padres Responsables, planteando que las instituciones públicas debían informar la propuesta de educación sexual a todos los padres y madres previo a brindar las clases, en pos de evitar que se “atañe a la intimidad personal y a las convicciones morales y/o religiosas” que ellos mantengan según indica su primer artículo, de esta forma, se propone un nuevo mecanismo donde las familias podrían incidir en los contenidos dictados, las metodologías de trabajo, materiales didácticos y bibliografía a utilizar, así como la posibilidad de proponer quien pueda dictar las clases según sus convicciones.

En este marco, la reforma educativa que ha tenido lugar desde principios del año 2023, refuerza parte de estos ideales con un nuevo plan educativo que relega la educación sexual en los centros de educación, sin un presupuesto específico asignado, sin asignación de horas específicas para su dictado, sin control sobre su implementación en la educación privada, reduciendo lo que anteriormente se consideraba una unidad curricular, a posibles instancias en modalidad de taller. De esta forma, es posible afirmar que, si bien la ESI en Uruguay siempre ha implicado flaquezas y aspectos mejorar, hoy en día se ven acrecentadas sus carencias, dado que aquello que anteriormente constituía una amenaza a los avances en materia de derechos, actualmente se encarna efectivamente en un atentado contra los derechos de niños y niñas. Por ende, resulta apropiado preguntarse, ¿Puede reducirse la responsabilidad política a los valores individuales y personales? ¿En qué medida debe adaptarse el sistema educativo, en cuanto institución social, a las demandas familiares ante asuntos de carácter público? Partimos por contemplar, que gran parte de las denuncias por abuso sexual surgen desde el sistema educativo, impidiendo por tanto que éste quede ajeno a una problemática que notoriamente y por diversas razones le concierne.

En esta línea, se destaca la ESI como mecanismo de defensa y autoprotección, considerando que no puede encontrarse únicamente en manos del hogar, cuando es allí donde ocurren los hechos de violencia sexual que se ven amenazados ante la información y herramientas que adquieren niños y niñas, por esa razón, el principio de intimidad y privacidad a la que apelan quienes se oponen a su aplicación, pierde legitimidad al ser el mismo principio utilizado por quienes ejercen el abuso en la comodidad de la privacidad del hogar.

Como se ha indicado inicialmente, la educación sexual constituye una de las herramientas de prevención que debe ser implementada como el primer paso a dar, primordialmente desde la

etapa inicial, con indicadores propios para cada edad, implementada de forma igualitaria en todo centro tanto público como privado, con asignación de presupuesto y capacitación especializada, entre otros lineamientos que promuevan su avance. Toda modificación que interfiera con continuar por estas vías, infiere entonces, la representación de un paso hacia atrás.

En continuación con este recorrido por los caminos que se han comenzado a transitar, y que conducen directamente a la inversa, se encuentra la Ley de “Corresponsabilidad en la Crianza” aprobada recientemente. A lo largo de este trabajo, se ha distinguido la importancia de contar con una legislación que se desplace a la par de la evidencia científica y los datos estadísticos con los que se cuenta, sin embargo, nos encontramos actualmente frente a nuevas implementaciones que infringen las disposiciones internacionales ratificadas por nuestro país, así como la normativa vigente. La Ley N° 20.141, comienza ignorando las cifras alarmantes de abuso hacia niños y niñas en Uruguay, así como opta por ignorar sus particularidades, se omite de esta forma, que la cantidad de casos de los cuales se logra tomar conocimiento representan aún una ínfima parte de los que se encuentran realmente ocurriendo, esto se debe, tal como hemos podido observar, a la dificultad que supone para un/a niña/a hablar, y más aún denunciar lo sucedido, es justamente por ese motivo que un gran porcentaje de los casos reconocidos surgen desde las instituciones del Estado que contemplan señales, indicadores, o experimentan sospechas. En este sentido, la presente ley contradice el interés superior del niño al negar que éste tal vez sólo pueda manifestar que no quiere vivir/visitar a uno de sus progenitores, y asimismo, deja de garantizar su protección al imponer un contacto con la persona agresora. Una vez más, se presentan medidas adultocéntricas que priorizan las pretensiones y necesidades de los adultos por sobre las de los niños/as.

Por otra parte, cabe destacar alguna otra de las discordancias presentes en los intentos por avanzar. Luego de repasar el marco normativo, se encuentra especial interés en el ya citado artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 17.823, 2004), donde se reconoce la autonomía relativa de niños y niñas, así como la significancia de su voz ante los actos procesales. En el mismo artículo 8, se asigna como derecho del NNA “el deber asignarle curador”, una frase que, contemplando la fuerza del lenguaje, despierta en principio nuestra atención. Esto se debe, al hecho de que la palabra “curador” puede resultar un tanto contradictoria, ya que su interpretación histórica se ha encontrado ligada a la incapacidad; de

esta forma, se constituye un marco normativo que por un lado reconoce la importancia de la participación del/la niño/a y el valor de obrar por sí mismo/a, pero que, a su vez, puede estar admitiendo que se trata de sujetos con capacidad limitada o inhabilidad para actuar (distinto a hacer alusión a la autonomía relativa) de forma que parecen converger representaciones y concepciones opuestas.

Asumiendo las restricciones que implica el desconocimiento en materia de derecho, cabe lugar para comenzar a preguntarse: ¿Qué significado tiene realmente en el sistema judicial la curatela? ¿Qué diferencia cabe al hablar de curador, representante o defensor? ¿Es un término que encuentra razón en lo legal, o ciertamente su perpetuación podría tener relación con la sociedad adultocentrista en la que aún nos encontramos? En situaciones como éstas, resulta fundamental reivindicar que toda acción debe implementarse no sólo en su calidad de niños/as, sumergiéndonos sistemáticamente en el mundo adultocéntrico, sino en su calidad de seres humanos.

Por otra parte, sostendremos que, las normas y reformas legislativas adquieren valor en la medida en que logren cumplir lo allí establecido. En este sentido, la ruta crítica que inicia a partir del momento de denuncia es de vasta significancia dado que las respuestas institucionales resultan un factor primordial de protección y fortalecimiento, siendo de hecho, lo que marcará la diferencia en el proceso de evolución y superación en las víctimas. De este modo, si bien se reconoce que el marco normativo actual brinda mejores condiciones para el develamiento y la eventual denuncia, así como presenta gran consolidación en la intervención y el acompañamiento en el proceso judicial posterior, aún cabe preguntarse ¿Quién se ocupa del después? Esta interrogante, surge desde el recorrido realizado, así como desde las siguientes palabras de Magdalena Paladino:

“Estos procesos empiezan y terminan, uno no es víctima del delito para siempre, uno empieza siendo víctima y en un momento termina de ser víctima. Termina en términos formales en algún momento, cuando termina el proceso penal, y luego termina el proceso cuando la persona siente que ese proceso terminó, pueden ser dos días o dos años, dependerá de la persona.”⁴

⁴ Ver anexo: Entrevista a Magdalena Paladino (Integrante del equipo de Dirección de la UVyT)

Este planteo, invita a preguntarnos ¿Quién se ocupa del período en donde la persona siente que aún no ha terminado? ¿Quién se ocupa de los dos días o dos años donde aún hace falta acompañamiento y contención? Ante todo, corresponde mantener una postura crítica en pos de mejorar diversos aspectos, más allá de las mejoras ya impuestas. Se identifica entonces, en base a lo expuesto, cierta carencia en lo que respecta a la atención sostenida, pudiendo observar notorios esfuerzos por abordar principalmente el período judicial, no así el momento crucial que tiene lugar una vez obtenida la sentencia definitiva. De esta forma, si bien la ley dispone la “reparación de los daños causados” (Ley 19.747, 2019), se requerirá para lograr que tome sentido, mayores recursos y servicios de atención especializada destinados a la recuperación física y psíquica de las víctimas. Tal distinción, no implica una crítica al trabajo, rol y significancia de quienes, precisamente, ya se encuentran poniendo cuerpo y mente en el abordaje de los casos, sino por el contrario, se destacan las insuficientes herramientas y recursos con los que se pueden contar, tanto económicos, materiales, logísticos, técnicos, como humanos, para la reparación efectiva de quienes atraviesan situaciones de abuso sexual.

Para finalizar, se retoma la interdisciplinariedad entre Trabajo Social y Psicología como método de trabajo esencial ante casos de abuso sexual infantil intrafamiliar, dado que se evidencia que su mirada conjunta y complementaria, contribuye a resolver situaciones de forma integral, logrando que confluyan y se potencien sus conocimientos y habilidades particulares. Aun así, se contempla la idealización del término como herramienta de trabajo. Sí bien aquí se han podido señalar sus aspectos a favor y en común, así como se ha desarrollado la forma en la que idealmente se pretende que trabajen colectivamente conforme dispone la normativa y los dispositivos de atención, se admite que no siempre podrá ser posible, y esto se debe a varias razones. En primer lugar, cabe preguntarse: ¿Con qué recursos se cuenta actualmente para ejercer el trabajo interdisciplinario que se pretende? Los tiempos, procesos, y procedimientos que tienen lugar en estos casos, ¿corresponden con el tipo de trabajo interdisciplinario que la teoría espera realizar en la práctica? En esta línea, podríamos preguntarnos: ¿Cómo se lleva a cabo realmente la interdisciplinariedad en la cotidianidad? El trabajo que se está practicando, ¿es estrictamente interdisciplinario? o ¿podría ser considerado trabajo secuencial/paralelo? Asimismo, éstos últimos ¿forman parte de la interdisciplinariedad, o corresponden a otro método de trabajo? Por otra parte, en cuanto a la formación profesional ¿Cuentan estas dos profesiones con formación específica para

implementar esta dinámica trabajo? Es adecuado tomar en cuenta que tal vez no sólo su calidad de profesionales brinde licencia para desempeñar esta función, aunar las intervenciones de ambas ramas no resulta tarea fácil pese a que se trate, probablemente, de dos de las profesiones más capacitadas para hacerlo.

En síntesis, como se puede percibir en cada observación realizada, lejos de concretar respuestas, este trabajo pretende mediante su contenido y reflexiones, abrirse a múltiples preguntas. Todas ellas, orientadas a exhibir una postura crítica ante uno de los temas más preocupantes e importantes que acontecen en nuestro país, y, por sobre todo, ante cómo éste se encuentra siendo abordado según lo dispuesto por ley. Para concluir, considero significativo citar a Gabriela Mistral:

“Muchas de las cosas que necesitamos pueden esperar, los niños no pueden.

Justo ahora es el momento en que sus huesos se están formando,
su sangre se está elaborando, y sus sentidos siendo desarrollados.

A él no podemos responder 'mañana',
su nombre es 'Hoy'.”

Referencias Bibliográficas

Altair, M. (2009). La elaboración del proyecto de investigación: Guía para la presentación de proyectos de monografía de grado en Ciencia Política. Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.

ACNUDH (2023) Sitio web Oficial Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Ariés,P. (1986). História Social da Criança e da Família. 2ª Edição. Editora Guanabara. Rio de Janeiro.

ASSE (2019) Protocolo para la Atención a Personas en Situación de Violencia basada en Género y Generaciones. Administración de los Servicios de Salud del Estado. Disponible en: <https://www.asse.com.uy/contenido/Manual-Clinico-SNIS-MSP-Protocolo-Institucional-de-Atencion-a-Personas-en-situacion-de-Violencia-basada-en-Genero-y-Generaciones-y-Fichas-Tecnica-10322>

Baita, S. (2010), Detección y Abordaje del Abuso Sexual Infantil, curso de formación profesional para trabajadores sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

Baita, S. Moreno, P. (2015) Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay.

Batthyány, K (coord.); Cabrera, M (comp.). (2011.). Metodología de la investigación en ciencias sociales: apuntes para un curso inicial. Udelar. CSE.

Código Penal aprobado por Ley 9.155 de 1933. Capítulo IV- De la violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor. Artículos 272 Bis., 272 Ter., 273, y 273 Bis. (Uruguay) Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

Constitución de la República de 1967. Capítulo II. Artículo 41. 02 de Febrero de 1967 (Uruguay). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

de Mause, Lloyd (1982). Historia de la Infancia. Madrid: Alianza Universidad.

Echeburúa, E. Guerricaecheverría, C. (2021) Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses. Editorial Planeta, S. A. Barcelona, España.

Ferrari. A. (2015) "Abuso sexual infantil desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos. : la madre entre las múltiples facetas de la responsabilidad". Trabajo final de grado. Montevideo : UR. FP, 2015.

García, M. Valor del Testimonio de los niños. CUANDO LOS NIÑOS HABLAN... Cómo escuchar, registrar, y validar el testimonio de los niños que han sufrido violencia. Disponible en: <https://docs.bvsalud.org/oer/2018/09/3773/testimonio.pdf>

INAU (2007) Protocolo de Intervención para Situaciones de Violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <https://www.inau.gub.uy/cenfores/biblioteca-digital/recursos-en-linea/item/1873-protocolo-de-intervencion-para-situaciones-de-violencia>

Intebi, I (1998). Abuso sexual infantil. En las mejores familias. Buenos Aires: Ediciones Granica S.A.

Intercoonecta (2021) La protección de la víctima en el proceso penal: Una especial referencia a las víctimas vulnerables (Menores y Mujeres). Cooperación Española. Disponible en: <https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/PROTECCION%20A%20LA%20VICTIMA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL.pdf>

Jaramillo, L. (2008) Concepciones de infancia. Zona Próxima, núm. 8 . Universidad del Norte Barranquilla, Colombia.

Ley N° 16.137 de 1990. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 19. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/16137-1990#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20adoptar%C3%A1n%20todas%20las%20medidas%20apropiadas%20para%20que,Art%C3%ADculo%2019%201.>

Ley N° 17.514 de 2002. Ley de erradicación de la Violencia Doméstica. Artículo 2. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17514-2002>

Ley N° 17815 de 2004. Violencia sexual contras niños, niñas adolescentes o incapaces. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>

Ley N° 17.823 de 2004. Código de la niñez y la adolescencia. Artículo 15. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Ley N° 19580 de 2017. Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género. Modificaciones a disposiciones del Código civil y Código Penal derogación de los artículos 24 a 29 de la Ley 17.514. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

Ley N° 19747 de 2019. Modificación del Capítulo XI de la Ley 17.823, Código de la niñez y adolescencia. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>

Marabotto, J. (2003) Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Mioto, Regina (1997) “Família e Serviço Social: contribuicoes para o debate.” en Servicio Social y Sociedade, Año XVIII, Noviembre 1997, N° 55. pp. 114-117

Moreno, P. Baita, S. (2015) Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. UNICEF Uruguay. Disponible en: <file:///C:/Users/Acer/Downloads/Abuso-Sexual-en-la-Infancia.-Cuestiones-relevantes-para-su-tratamiento-en-la-justicia.pdf>

MSP (2018) Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/protocolo-para-el-abordaje-de-situaciones-de-violencia-sexual-hacia>

OMS (2023) Sitio web Oficial Organización Mundial de la Saludos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Peralta, O. Valenzuela, M. (2009) Medidas de protección entregadas por la unidad regional de atención a Víctimas y Testigos, de la Fiscalía Metropolitana Sur, a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Santiago de Chile, Chile.

Pi Osoria, A. M., & Cobián Mena, A. (2009). Componentes de la función afectiva familiar: una nueva visión de sus dimensiones e interrelaciones. MEDISAN, 13(6), .

Prato, J. Palummo, J. (2013) Violencia basada en género y generaciones. Proyecto Uruguay unido para poner fin a la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

Rivadeneira, M. (2015) Comprensión teórica y proceso metodológico de la investigación cualitativa. In Crescendo. Institucional. pp. 173.

Rodriguez, H. (2010) Evaluación médico-legal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización. Cuad. med. forense vol.16 no.1-2 Málaga. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100011

Tamayo y Tamayo, M. (1995) La Interdisciplinariedad. Cartilla para el docente Icesi. Universidad Icesi. Cali, Colombia.

Tuana, A. (2020) Miradas sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (VBGG) Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual. Imprenta DigiPress S.R.L.

Tuana, A. (2009). “Violencia doméstica”, en D. González y A. Tuana. El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual. Montevideo: Avina.

Sgroi, S., Porter, F., Blick, L. (1982). Validation of child sexual abuse en Handbook of clinical intervention in child sexual abuse de S.M Sgroi. Lexington Books, Lexington.

SIPIAV (2021). Informe de Gestión Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/informe-gestion-sistema-integral-proteccion-infancia-adolescencia-contra>

SIPIAV (2022). Estado atendió 20 casos por día de violencia hacia niños y adolescentes en 2022. Uruguay Presidencia. Disponible en: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/estado-atendio-20-casos-dia-violencia-hacia-ninos-adolescentes-2022>

United Nations Children's Fund, UNICEF (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fiscalía General de la Nación, Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. Disponible: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

Vickers, J. (1992). Comparing Disciplinary and Internadisciplinary Claims: How Much Discipline? Association for Canadian Studies Working Documents on Interdisciplinarity, 5-41.

Vilar, J. (2015). Educación social: Revista de intervención socioeducativa. Número 60. Dedicado a: 20 años de investigación en educación social.